



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



**MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS
DE LA LIBERTAD**

Detención previa al fallo

Manual de instrucciones
para la evaluación
de la justicia penal

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

Detención previa al fallo

Manual de instrucciones para la evaluación
de la justicia penal



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2010

© Naciones Unidas, diciembre de 2010. Reservados todos los derechos.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La presente publicación no ha sido revisada a fondo por los servicios de edición.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	SINOPSIS: ESTADÍSTICAS Y DATOS GENERALES	6
	2.1. TENDENCIAS EN MATERIA DE DETENCIÓN Y PERFIL DEL PROCESO....	6
	2.2. REPRESENTACIÓN LETRADA.....	8
	2.3. PERFIL DE LOS DETENIDOS	8
	2.4. PROBLEMAS PRINCIPALES: HACINAMIENTO, TUBERCULOSIS Y VIH.....	9
	2.5. CALIDAD DE LOS DATOS.....	9
3.	MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTARIO	10
	3.1. REFORMA LEGISLATIVA.....	10
	3.2. DETENCIÓN, DERIVACIÓN DE CASOS Y CUSTODIA POLICIAL	11
	3.3. PRISIÓN PREVENTIVA	16
4.	OTRAS MODALIDADES DE DETENCIÓN.....	24
	4.1. DETENCIÓN ADMINISTRATIVA	24
	4.2. DETENCIÓN PSIQUIÁTRICA	26
5.	CATEGORÍAS ESPECIALES.....	29
	5.1. MENORES.....	29
	5.2. MUJERES.....	30
	5.3. LOS ENFERMOS MENTALES.....	32
	5.4. DELITOS RELACIONADOS CON LAS DROGAS	33
	5.5. GRUPOS EXCESIVAMENTE REPRESENTADOS	34
6.	ADMINISTRACIÓN	36
	6.1. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	36
	6.2. ESTRUCTURA	37
	6.3. PRESUPUESTO.....	38
	6.4. CONTRATACIÓN	38
	6.5. PERSONAL	39
	6.6. INVESTIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN	41
	6.7. CORRUPCIÓN	42
	6.8. SUPERVISIÓN	42
	6.9. OPINIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	44
7.	COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.....	45
	7.1. COORDINACIÓN DEL SISTEMA	45
	7.2. COORDINACIÓN DE LOS DONANTES	46
	ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS.....	48
	ANEXO B. GUÍA/LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR.....	51

1. INTRODUCCIÓN

El presente módulo sirve de guía para evaluar las condiciones de la detención desde el momento del arresto hasta el fallo. Este período abarca tanto el tiempo transcurrido bajo custodia policial o de otros cuerpos de seguridad, como el período durante el cual el tribunal ordena la prisión preventiva del acusado hasta el fallo, ya sea condenatorio o absolutorio. La detención es un ámbito especialmente delicado del proceso de justicia penal dado que, según numerosos informes elaborados por organismos de inspección internacionales, es la fase más propensa a que se produzcan abusos. Reconociendo la especial vulnerabilidad de los detenidos durante el período que precede al fallo, los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen numerosas salvaguardias sumamente específicas para garantizar que los derechos de los detenidos no sean vulnerados, que los detenidos no sean objeto de malos tratos y que su acceso a la justicia no se vea mermado.

En las normas internacionales de derechos humanos, se establece que nadie podrá ser arbitrariamente detenido ni preso (**artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**). En el párrafo 2 del artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** se dispone que toda persona detenida será informada de la acusación formulada contra ella; en el párrafo 3 del artículo 9 se establece que el acusado será llevado “sin demora” ante un tribunal y que la puesta en libertad del mismo en espera del juicio podrá “estar subordinada a garantías” que aseguren su comparecencia en el acto del juicio.

En treinta y nueve cláusulas recogidas en el **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión** se hace hincapié en las protecciones jurídicas que amparan a los detenidos.

Por lo general, corresponde a un tribunal decidir si el acusado o sospechoso deberá permanecer o no en prisión preventiva a la espera de que se celebre el juicio. La fiscalía la policía influirán en la decisión del tribunal, tratando de alegar que, por la gravedad del delito cometido, la solidez de las pruebas contra el acusado; o su comportamiento anterior o sus características personales, existe el riesgo de que:

- Se dé a la fuga o no comparezca ante el tribunal
- Siga delinquir de no estar en prisión preventiva
- Obstruya el curso de la justicia, obstaculice la aportación de pruebas o influya en los testigos
- Entrañe un peligro para la sociedad.

Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)** prevén que «sólo se recurrirá» a la prisión preventiva como «último recurso» (Regla 6.1); que cuando la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no se vean comprometidos, la policía o la fiscalía «deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente».

En el caso de los jóvenes en conflicto con la ley, el apartado b del artículo 37 de la **Convención sobre los Derechos del Niño** precisa que la detención o el encarcelamiento de un niño se utilizará tan solo como «medida de último recurso y durante el período más breve que proceda».

Las personas encarceladas en espera de juicio deberán permanecer en dependencias separadas y ser objeto de un trato diferente del que reciben las que hayan sido declaradas culpables de haber cometido un delito y condenadas. Esto se debe a que, en virtud de la legislación internacional de derechos humanos, que está recogida en las constituciones de numerosos países, tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad (artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** (reglas 84 a 93) se dedica una sección a las personas detenidas o en espera de juicio. Estas disposiciones sirven de directrices a las autoridades penitenciarias en lo que respecta a las condiciones de la detención de reclusos en prisión preventiva, a los privilegios a los que tienen derecho y al acceso a asistencia letrada.

El marco internacional que ampara a las personas que se encuentran en prisión preventiva es claro y riguroso. En cualquier centro penitenciario, las personas que se encuentren en prisión preventiva deberán constituir una categoría privilegiada de reclusos a los que se les debe permitir vestir su propia ropa, recibir comida del exterior, tener acceso a sus propios médicos, disponer de material de lectura y escritura, recibir periódicamente visitas de sus asesores jurídicos y disponer de asistencia para la preparación del juicio.

En numerosos sistemas de justicia penal, la realidad es otra. La falta de medios y de funcionarios de policía debidamente formados significa que, en numerosas ocasiones, primero se procede a la detención y luego se formulan las preguntas, lo que causa tanto retrasos para las personas detenidas de manera justificada, como graves molestias, cuando no perjuicios, para las detenidas erróneamente. Asimismo, puede ocurrir que los tribunales no estén en condiciones de conocer de la causa debido al volumen de sumarios atrasados.

Con frecuencia, debido al grave hacinamiento, las personas en prisión preventiva están reclusas en peores condiciones que los presos condenados. Otra posibilidad es que se encuentren mezclados con los presos que cumplen condena. La falta de medios de la que adolecen los centros penitenciarios en los países de bajos ingresos impide el acceso de los presos a asistencia letrada y esto se traduce en períodos de prisión preventiva de mayor duración, lo que contribuye a agravar el problema de la superpoblación de las cárceles y la injusticia de la que pueda ser objeto el detenido.

En los centros de detención masificados y con escasos recursos, la rápida propagación de enfermedades transmisibles, especialmente la tuberculosis y el VIH, es algo frecuente y constituye uno de los principales problemas en un gran número de países de todo el mundo. Esta realidad por sí sola debería influir de manera considerable a la hora de dictar la prisión preventiva de los sospechosos. Algunas personas que se encuentran en prisión preventiva pueden ser declaradas inocentes por los tribunales llegado el momento, pero es posible que, entretanto, a la espera de conocer el resultado de su juicio o recurso de apelación, contraigan alguna enfermedad que ponga en peligro su vida. La obligación del Estado de proporcionar la asistencia médica necesaria a un número cada vez mayor de enfermos de tuberculosis o VIH/SIDA no hace más que agravar la precaria situación.

El uso excesivo de la prisión preventiva puede sobrecargar un sistema de justicia penal ya de por sí frágil y hacer que se paralice. Además, la ausencia de otros recursos básicos puede reducir aún más la capacidad del sistema de justicia penal para resolver con diligencia los casos en los que los acusados se encuentran en prisión preventiva.

La prisión preventiva debe ser una medida de último recurso a la que se recurra únicamente para proteger a la sociedad o garantizar la comparecencia del acusado de un delito grave ante los tribunales cuando proceda. La duración de la prisión preventiva debe limitarse a la mínima necesaria, y descontarse de la pena que pueda imponerse en su momento. Para determinar si la decisión de dictar prisión preventiva se ha tomado con discernimiento y si se han considerado otras opciones, es preciso realizar un análisis a fondo.

El número de personas en prisión preventiva es un indicador de la eficiencia del sistema de justicia penal en su conjunto. El uso o el abuso de la detención es un indicador de la calidad de la justicia que el sistema dispensa a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Terminología

En el presente módulo, se entiende por **detenido** toda persona detenida con anterioridad al fallo, ya sea bajo custodia policial, bajo custodia de otros cuerpos de seguridad, en cárceles o en establecimientos de prisión preventiva. Los términos **detenido en prisión preventiva** o **presos**

preventivos se utilizan exclusivamente para referirse a las personas que permanecen en prisión preventiva por mandamiento judicial. Cuando sea preciso realizar una distinción entre ambas, las preguntas formuladas así lo indicarán.

Del mismo modo, el término **detención** abarca todas las formas de privación de libertad con anterioridad al fallo, mientras que **prisión preventiva** hace referencia exclusivamente a la detención ordenada por un tribunal en espera de la celebración del juicio.

En el presente módulo se hace la distinción entre los centros de detención empleados por las fuerzas y cuerpos de seguridad tras la detención como, por ejemplo, los **calabozos de la policía** y los **lugares de aislamiento temporal**, y aquellos empleados por las autoridades penitenciarias tras el mandamiento de prisión preventiva decretado por un tribunal que reciben el nombre de **lugares de prisión preventiva, centros de prisión preventiva o prisiones que acogen a detenidos en espera de juicio**.

En cada sección se aportará la explicación pertinente acerca de otros términos específicos.

Consideraciones específicas en lo referente a las visitas a los lugares de detención

En función de los objetivos concretos de la misión, es posible que los evaluadores tengan que visitar los lugares de detención. Se recomienda lo siguiente:

- Comenzar los preparativos de la misión con la suficiente antelación y solicitar el permiso a las autoridades competentes para poder acceder a establecimientos de detención. Puede resultar especialmente difícil obtener acceso a los calabozos en las comisarías de policía y a otros lugares de detención temporal;
- Consensuar previamente con las autoridades los términos de referencia de las visitas.

Tanto durante la fase preparatoria como durante la misión, el hecho de insistir demasiado en el acceso a determinados lugares de detención o a determinadas partes de ellos puede ser contraproducente si los objetivos de la misión no lo requieren específicamente (para detectar posibles violaciones de derechos humanos, por ejemplo). Si el objetivo de la misión es llevar a cabo una evaluación a efectos de intervenciones de asistencia técnica o desarrollo de programas, es imprescindible cultivar desde el principio un clima de confianza y entendimiento mutuo. No obstante, determinar si se están respetando debidamente los derechos de los reclusos, tanto conforme a derecho como en la práctica, debe constituir una parte integral de cualquier misión de evaluación exhaustiva. Por ello, se deberá evaluar la legislación, las políticas y las prácticas para establecer si son compatibles con las normas en materia de derechos humanos.

Al hacer averiguaciones sobre la legislación y las prácticas en materia de detención, el evaluador deberá ser consciente de la delicadeza de la cuestión y procurará hacer todo lo posible para que el enfoque que adopte y la naturaleza de sus indagaciones **no causen perjuicio** (a los detenidos y sus familiares).

- Se recomienda que los evaluadores no mantengan entrevistas privadas y personales con los detenidos, ni traten de hacerlo, especialmente si no se prevé realizar visitas de seguimiento. Las entrevistas privadas generan expectativas y la información facilitada por el detenido puede ponerle en peligro.
- Las reuniones con grupos de detenidos, en presencia del personal o en su ausencia, no tienen por qué entrañar ningún riesgo, pero los evaluadores han de ser prudentes en cuanto a la forma en que plantean sus indagaciones en esas circunstancias, procurando evitar preguntas delicadas (por ejemplo, las relacionadas con malos tratos, con la equidad de los procedimientos disciplinarios, etc.)
- El evaluador deberá recurrir a otras fuentes para obtener información acerca del trato que reciben los reclusos y la aplicación de garantías en la práctica. Algunas de esas fuentes pueden ser los familiares de los detenidos, los antiguos detenidos, los capellanes de prisiones, los organismos de defensa de los derechos humanos y de inspección, los colegios de abogados y las ONG.

El presente módulo orientará a los evaluadores en sus indagaciones sobre las formas más comunes de detención previa a la sentencia, los derechos que amparan a los detenidos y el trato que reciben a lo largo de todo el proceso. No obstante, para examinar de manera exhaustiva todos los factores relacionados con la detención, se recomienda a los evaluadores que consulten los siguientes módulos: **Policía: Investigación de delitos; Acceso a la justicia: Los tribunales; La fiscalía; e Independencia, imparcialidad e integridad de la judicatura.**

En el presente módulo se abordan todos los factores relacionados con la **gestión de las personas en prisión preventiva (o detenidos en espera de juicio)**. Los evaluadores que deseen analizar cuestiones de índole administrativa como políticas de gestión, estructura, dotación de personal, contratación y capacitación en el ámbito policial deberán remitirse al módulo **Policía: Seguridad pública y prestación de servicios policiales**.

Cuestiones no tratadas en el presente documento

El presente módulo abarca la mayoría de las prácticas arbitrarias e ilegales adoptadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad facultados para proceder a la detención de personas, pero su ámbito no incluye los aspectos específicos de todas las formas de detención arbitraria. Esto se debe a diversas razones:

- El tema en sí mismo y las preocupaciones relacionadas con la detención arbitraria son cuestiones muy amplias y el objetivo del presente módulo es fundamentalmente ayudar al evaluador a llevar a cabo misiones con el fin de elaborar programas de reforma o intervenciones técnicas de otra índole, misiones que normalmente se realizan a raíz de una solicitud o invitación del país y el ministerio de que se trate, o de un organismo donante, antes que a investigar, exclusivamente, las violaciones de los derechos humanos;
- Normalmente, los evaluadores no tendrán acceso a los detenidos que hayan sido objeto de una detención arbitraria o a información al respecto, a menos que su cometido sea investigar las violaciones de los derechos humanos, como los malos tratos, las torturas y las desapariciones durante la detención, o formen parte de un equipo al que se le haya encomendado esta misión específica, por ejemplo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, el Relator Especial de la Unión Africana sobre cárceles y condiciones de reclusión y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Las recomendaciones para este tipo de misiones específicas, que exigen conocimientos especializados concretos, no figuran en el presente módulo.

Además de ampliar sus conocimientos de los aspectos positivos y negativos del enfoque adoptado por un Estado con respecto a la detención previa al fallo, el evaluador deberá estar en condiciones de concretar las posibilidades de reforma y desarrollo. La asistencia técnica en el ámbito de la detención y de las medidas sustitutivas del encarcelamiento dentro de un marco estratégico más amplio puede incluir iniciativas que promuevan los siguientes aspectos:

- Reformas legislativas encaminadas a introducir y ampliar el alcance de medidas sustitutorias de la prisión preventiva en la legislación penal, así como la implantación de plazos máximos de detención, entre otras posibles medidas;
- Reformas legislativas para mejorar las garantías jurídicas que amparan a los detenidos y capacitación de las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes en esta materia;
- Mejora de la estructura orgánica y de los procesos de gestión en materia de aplicación de la legislación relativa a todas las formas de detención;
- Mejora de los mecanismos de coordinación entre los organismos de justicia penal responsables de la detención de los sospechosos de haber cometido un delito, así como entre esos organismos y los servicios sociales o los servicios encargados de la libertad condicional, responsables de elaborar informes (por ejemplo, informes de investigación social) sobre los detenidos, a fin de acelerar el proceso y aumentar la eficiencia;

- Reformas legislativas y estructurales que permitan el traspaso de las competencias de gestión de la prisión preventiva del ministerio encargado de instruir la causa a otro ministerio encargado de la gestión de los reclusos en prisión preventiva (por ejemplo, del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia);
- Mejora del acceso a la justicia, en particular para los pobres, proporcionando para ello asistencia técnica para elaborar procedimientos y sistemas de gestión de programas de asistencia jurídica y apoyando a las ONG y otros organismos encargados de proporcionar servicios de asesoría jurídica;
- Adopción de estrategias eficaces para combatir la tuberculosis y el VIH/SIDA entre los detenidos; elaboración de programas de control de la tuberculosis y el VIH; mejora del reconocimiento médico en el momento del ingreso en prisión y de los servicios sanitarios en los centros de detención;
- Elaboración de programas de capacitación para la policía, los fiscales, los jueces y el personal penitenciario responsable de detenidos en prisión preventiva;
- Mejora de los procedimientos de inspección; capacitación y fomento de la capacidad técnica de los organismos de inspección independientes;
- Creación de proyectos específicos destinados a aumentar y mejorar el uso de medidas sustitutivas para categorías especiales y grupos vulnerables;
- Incremento de la capacidad para desarrollar y administrar la planificación, la investigación y la gestión de la información;
- Aumento de la concienciación ciudadana acerca de los derechos de los detenidos; así como sobre las medidas sustitutorias de la prisión preventiva y el encarcelamiento; mayor participación de la sociedad en el proceso de justicia penal.

2. SINOPSIS: ESTADÍSTICAS Y DATOS GENERALES

Sírvase consultar el módulo **CUESTIONES INTERSECTORIALES: INFORMACIÓN SOBRE LA JUSTICIA PENAL**, donde encontrará orientación sobre la recopilación de los principales datos estadísticos en materia de justicia penal que aportarán una idea sobre la población penitenciaria en general y los detenidos en prisión preventiva en particular, y sobre la capacidad global del sistema de justicia penal del país objeto de la evaluación.

A continuación se enumeran otros indicadores específicos del presente módulo. Es posible que algunos países no dispongan de esa información. Conviene solicitarla con antelación, y obtenerla puede llevar cierto tiempo.

Algunas de las fuentes de información estadística impresa, si existen, pueden ser:

- Los informes del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior
- Los informes de la Policía Nacional
- Los informes del sistema penal
- Los informes anuales de los tribunales
- Los informes nacionales sobre la situación de los derechos humanos
- Los informes elaborados por organismos de inspección de las instituciones penitenciarias, en caso de estar disponibles
- Los informes del Colegio de Abogados o de la asociación de abogados
- Los informes de las organizaciones no gubernamentales sobre el sistema penitenciario
- Los informes de los donantes.

Los organismos que probablemente aportarán información de utilidad son:

- El Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior
- Altos funcionarios del sistema penitenciario
- La judicatura (especialmente los jueces de vigilancia penitenciaria y los encargados de resolver las apelaciones y quejas procedentes de detenidos y presos preventivos).
- La Comisión de Derechos Humanos
- Las juntas de vigilancia penitenciaria u otros organismos de inspección penitenciaria
- El Colegio de Abogados o la asociación de abogados
- Las ONG que se ocupan del sector de la justicia penal
- Las organizaciones donantes que se ocupan del sector de la justicia penal.

Un análisis bien fundado de las tendencias de la población penitenciaria en régimen de detención y prisión preventiva contribuirá a determinar algunos de los problemas principales e indicará algunas medidas inmediatas que se pueden adoptar a corto plazo para reducir el hacinamiento en las cárceles y los centros de detención. Asimismo, el análisis permitirá que los responsables de formular políticas y adoptar decisiones planifiquen las medidas aplicables a medio y largo plazo. Ese análisis, por ejemplo, aportará una idea de si se recurre a la detención con demasiada frecuencia y sin necesidad; si existen determinados grupos con una representación excesiva, por ejemplo, minorías o grupos de bajos ingresos; si se prevén disposiciones especiales para los menores y las mujeres; y si se respetan los plazos máximos de detención y la frecuencia con que se rebasan estos plazos. Estos aspectos que pueden suscitar preocupación se estudian más a fondo por separado en las **Secciones 3 y 4**, en las que se trata de aclarar los detalles de la legislación y la práctica.

Al recabar información sobre las cifras y las tendencias, el evaluador deberá tener presente que la calidad de esa información reviste suma importancia para la fiabilidad de la evaluación. La información proporcionada por las autoridades, especialmente en los países en desarrollo, puede no reflejar las circunstancias actuales o no ser lo suficientemente fidedigna debido a la falta de recursos o a problemas técnicos. Por todo ello, es fundamental recabar información de varias fuentes y determinar la metodología utilizada para la recopilación de los datos y la cobertura geográfica de la información facilitada.

2.1 TENDENCIAS EN MATERIA DE DETENCIÓN Y PERFIL DEL PROCESO

- ¿Cuántas personas han estado bajo custodia policial en comisarías de policía en los últimos 5 años? ¿Se ha registrado un aumento o un descenso?
- ¿Qué porcentaje de esas personas bajo custodia policial fueron posteriormente enviadas a prisión preventiva por mandamiento judicial? ¿Qué porcentaje de ellas

fueron puestas en libertad? ¿Y qué porcentaje fue condenado a penas de prisión tras la celebración del juicio?

- C. ¿Cuál ha sido el porcentaje o el número de personas sometidas a detención administrativa en los últimos 5 años? ¿Se ha registrado un aumento o un descenso?
- D. En los últimos 5 años, ¿qué número y porcentaje de los reclusos correspondía a presos preventivos? ¿Qué porcentaje de la población penitenciaria no ha sido objeto de condena?
- E. Muestran las cifras relativas a los detenidos correspondientes a los últimos 5 años una tendencia a la baja, al alza o estable? ¿Cómo evoluciona esta tendencia si se compara con las cifras relativas a los presos declarados culpables? ¿La tendencia es similar o se produce un aumento o descenso del volumen de reclusos en prisión preventiva?
- F. ¿Qué resultados se obtienen al comparar estas cifras con otros países de la misma región?
- G. Qué cifras corresponden a delincuentes juveniles y mujeres en prisión preventiva en los últimos 5 años? ¿Se ha registrado un aumento o un descenso? Cuando sea posible, indíquese la edad y los delitos cometidos por los menores y las mujeres en prisión preventiva.
- H. ¿Qué retraso arrastran los casos en los que haya personas en prisión preventiva en función del tiempo transcurrido en prisión preventiva y del delito?

Véase a continuación un ejemplo en el que se muestran el número y la tipología de casos pendientes desde el año en el que se produjo la imputación inicial, comenzando por el año para el cual estos casos siguen pendientes. Esta información se puede obtener del registro de ingreso, incluso cuando no se recopila esta información a fin de elaborar un informe oficial.

Año	Delito	Número
1996	Homicidio	5
1997	Robo con violencia	3
	Homicidio	6
1998 a		
Año civil en curso		

- I. Si es posible, desglose los datos mencionados por años. Si es posible, desglose el número de reclusos en prisión preventiva por edad, sexo y tipo de delito. Si es posible, indique mediante percentiles o números cuántos llevan en prisión preventiva: a) < 1 mes; b) 1-3 meses; c) 3-6 meses; d) 6-12 meses; e) hasta 2 años; f) hasta 3 años; g) hasta 4 años; h) más de 4 años.
- J. ¿Quién ha sido la persona que más tiempo ha permanecido en prisión preventiva y por qué tipo de delito? ¿Cuándo fue la última vez que compareció ante los tribunales?
- K. ¿Se pueden obtener esos datos con respecto a los centros de menores?
- L. ¿Cuál es el volumen de retrasos a escala nacional, regional y local? ¿Cuáles son las tendencias en lo que a los retrasos se refiere? En los casos en los que se están registrando aumentos o descensos en los retrasos, ¿la tendencia se puede achacar a la aplicación de alguna nueva política o ley?

2.2 REPRESENTACIÓN LETRADA

SÍRVASE CONSULTAR ASIMISMO EL MÓDULO ACCESO A LA JUSTICIA: ASISTENCIA Y DEFENSA LETRADA

- A. ¿Qué porcentaje de los detenidos adultos bajo custodia policial disponen de representación letrada?
- B. ¿Qué porcentaje de los menores detenidos bajo custodia policial disponen de representación letrada?
- C. ¿Qué porcentaje de los reclusos adultos en prisión preventiva disponen de representación letrada?
- D. ¿Qué porcentaje de los reclusos menores en prisión preventiva disponen de representación letrada?
- E. ¿Cómo varían estas cifras geográficamente, tanto en diferentes regiones del país como entre el medio rural y el urbano? Solicítense cifras por separado de lugares diferentes.
- F. ¿A qué porcentaje de estos detenidos las autoridades estatales proporcionan representación letrada gratuita? ¿Se constatan variaciones a este respecto en función de la región del país?
- G. ¿Cuántos abogados en ejercicio hay en el país? ¿Existe una asociación de abogados penalistas?

2.3 PERFIL DE LOS DETENIDOS

- A. Si se dispone de los datos, establézcase un porcentaje aproximado de detenidos en función de los presuntos delitos cometidos: delitos con violencia o sin violencia; delitos contra la propiedad; delitos relacionados con las drogas, etc. ¿Existen variaciones geográficas en las cifras? **La custodia policial y la prisión preventiva, deben clasificarse por separado.**
- B. ¿Cuál es el porcentaje de personas sospechosas de haber cometido delitos relacionados con las drogas que se encuentra bajo custodia policial o en prisión preventiva? ¿Qué porcentaje corresponde a las mujeres? ¿Cuál es el porcentaje de extranjeros?
- C. ¿Cuál es el porcentaje de personas pertenecientes a minorías étnicas y de extranjeros bajo custodia policial y en prisión preventiva? ¿Cómo varía geográficamente ese porcentaje?
- D. ¿Se recluye a los inmigrantes ilegales y a los solicitantes de asilo junto con otros detenidos? ¿Se trata de una práctica habitual? ¿Qué porcentaje representan estas personas o a qué número ascienden? ¿Varía en función de las zonas geográficas? Los inmigrantes ilegales o los solicitantes de asilo no deben ser considerados presuntos delincuentes. **Véanse otras indicaciones en la Sección 5.5.**
- E. Considere la posibilidad de preguntar a los funcionarios de prisiones en 2 o 3 centros de prisión preventiva (y centros de menores delincuentes) que sirvan de muestra, su opinión sobre cuántos reclusos constituyen una amenaza para la seguridad pública ¿Los funcionarios se desplazan por él con tranquilidad? ¿Cuántos funcionarios fueron objeto de agresiones en los últimos 12 meses? ¿Cuántos fueron los agresores?
- F. ¿A cuántos sospechosos adultos se les ha concedido la libertad provisional (también denominada libertad bajo fianza) pero siguen detenidos por no poder cumplir las condiciones establecidas por el tribunal? **Si no existen datos generales, se puede recabar información en una muestra representativa de instituciones penitenciarias para obtener una idea aproximada de la situación.**
- G. ¿A cuántos sospechosos menores se les ha concedido la libertad provisional pero siguen detenidos por no poder cumplir las condiciones establecidas por el tribunal?

- H. ¿Cuántas personas se encuentran en prisión preventiva por no poder reunir los fondos necesarios para pagar una multa?

2.4 PROBLEMAS PRINCIPALES: HACINAMIENTO, TUBERCULOSIS Y VIH

- A. ¿A qué problemas se enfrentan los detenidos bajo custodia policial y en prisión preventiva?
- B. ¿Cuál es la capacidad oficial de los centros de prisión preventiva y cuál es el número actual de presos preventivos? ¿En qué regiones o ciudades se encuentran las instituciones de prisión preventiva con más hacinamiento?

Cabe la posibilidad de que la capacidad oficial no refleje la capacidad actual, habida cuenta de que la capacidad oficial se habrá determinado en el momento de la construcción, mientras que la capacidad real puede haber variado con el tiempo por el deterioro de los edificios o a la utilización de secciones destinadas a reclusos para otros fines, entre otras razones. Por lo tanto, la capacidad real de diferentes centros de prisión preventiva sólo podrá constatarse mediante visitas sobre el terreno a una muestra representativa de instituciones. No obstante, las cifras oficiales también podrán aportar al evaluador una idea aproximada de cuál es la situación.

- C. ¿Cuál es la capacidad oficial de los calabozos de custodia policial, de los centros de detención temporal y de otros lugares de detención utilizados para retener a presuntos delincuentes antes de su traslado a un centro de prisión preventiva (cárcel)? ¿Cuál es el número actual de detenidos en esos centros?
- D. ¿Cuáles son los principales problemas sanitarios? ¿Suscita particular preocupación la incidencia del VIH o de la tuberculosis? ¿A cuántos detenidos en prisión preventiva se les ha diagnosticado tuberculosis y cuántos se calcula que pueden ser seropositivos? ¿Qué resultado se obtiene si se comparan estas cifras con las relativas a los reclusos que cumplen condena?
- E. ¿Qué procedimientos o mecanismos emplean el gobierno y las instituciones penitenciarias para disponer de más espacio en los centros de detención?
- Incremento de las medidas no privativas de la libertad como, por ejemplo, la amonestación, la derivación a otros servicios, los trabajos en beneficio de la comunidad, etc.
 - Flexibilización de las condiciones de la libertad bajo fianza
 - Mejora de la comunicación, la colaboración y la coordinación entre los organismos de justicia penal en lo que respecta a la gestión de casos (a escala local)
 - Mayor diligencia a la hora de dictar los fallos
 - Mayor participación de la comunidad en el proceso de justicia penal.
- F. ¿Qué medidas pueden aplicar las autoridades, ya sean judiciales o penitenciarias, para reducir la superpoblación de las prisiones en situaciones críticas?

2.5 CALIDAD DE LOS DATOS

- A. ¿Qué metodología emplean las autoridades para recopilar y procesar la información facilitada?
- B. Cuando se facilita información general, ¿cuál es su cobertura geográfica? ¿Las cifras hacen referencia a todo el país o sólo a determinadas regiones?
- C. ¿Cuándo se recogió la información?

3. MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTARIO

Los documentos mencionados a continuación constituyen las principales fuentes de información para comprender el marco jurídico y reglamentario por el que se rige la detención.

La Constitución: Normalmente la Constitución incluye un capítulo sobre los derechos humanos. Asimismo, la Constitución suele incluir un título en materia de detención, reclusión y juicio. Por otro lado, generalmente también establece organismos encargados de velar por el respeto de los derechos recogidos en el capítulo dedicado a los Derechos Humanos. Algunas constituciones especifican un mecanismo de inspección de las prisiones y de los lugares de detención.

El código penal y el código de procedimiento penal: El código penal incluirá medidas y penas no privativas de la libertad, posiblemente para determinadas categorías de delito. La legislación por la que se rige la prisión preventiva y las cuestiones relacionadas con la puesta en libertad provisional o bajo fianza, por lo general, figurarán en el código de procedimiento penal, y en ocasiones en el código penal. Por otro lado, el código de procedimiento penal y sus disposiciones contienen las normas por las que se rigen la detención y la custodia policial.

El código de aplicación de penas, la ley penitenciaria y el código de ejecución de penas, o textos similares, recogen una serie de principios por los que se rigen los centros penitenciarios.

El reglamento penitenciario constituye un instrumento de Derecho derivado que sirve de orientación a los funcionarios de prisiones en lo referente a la aplicación de la legislación que figura en las leyes y códigos mencionados anteriormente (Derecho fundamental). Numerosas leyes penitenciarias son antiguas, están obsoletas y datan de antes de la proclamación de las normas, los principios y las directrices de las Naciones Unidas enunciadas desde 1950. No obstante, algunas leyes y reglamentos más recientes contendrán disposiciones sobre las medidas que pueden adoptar los funcionarios de prisiones cuando una cárcel en concreto o el sistema penitenciario en su conjunto sufren problemas de superpoblación.

La ley sobre la libertad condicional u otras leyes similares establecen las funciones de los servicios de libertad condicional, si existen, durante el período de prisión preventiva como, por ejemplo, la preparación de informes antes del pronunciamiento de la condena.

La legislación relativa a los niños y jóvenes como la ley sobre los tribunales de menores estipula las disposiciones relativas a la justicia de menores. Es posible que la Ley Penitenciaria y la legislación aplicable a los jóvenes también establezcan quién puede visitar las prisiones e instituciones para jóvenes delincuentes como, por ejemplo, los diputados parlamentarios o los agentes judiciales; otros aceptan a miembros acreditados del estamento jurídico o de la sociedad civil.

Sin embargo, lo que figura sobre el papel a menudo no se refleja en la práctica. En numerosos países, se puede constatar que las leyes en sí mismas son adecuadas, pero su aplicación de las mismas deja mucho que desear. Una vez constatado lo que establece la legislación nacional, el evaluador deberá examinar cuál es la situación real, mediante visitas sobre el terreno a una muestra representativa de centros de detención en diferentes zonas del país y entrevistándose con la policía del lugar, el personal penitenciario local, delincuentes (cuando proceda), antiguos delincuentes, sus familiares, abogados y ONG.

Las preguntas que se proponen están divididas por temas, por orden cronológico del proceso, e incluyen preguntas sobre el derecho y la práctica. Estas preguntas deberán ser formuladas tanto a escala nacional como local.

Antes de adentrarse en los detalles de la legislación en lo que respecta a cada tema, el presente módulo permitirá al evaluador determinar en qué han consistido los intentos de reforma de la legislación más recientes, en caso de que se hayan producido.

3.1 REFORMA LEGISLATIVA

- A. ¿Cuándo fue la última vez que se revisó el código penal y el código de procedimiento penal?
- ¿Cuáles fueron los cambios introducidos?
- ¿Incluyó la revisión, por ejemplo:
- Una racionalización de las condenas, incluida la despenalización de determinados delitos;
 - Mayores posibilidades de recurrir a penas sustitutorias de la detención preventiva;

- La prohibición de aplicar la detención preventiva en los casos de delitos menores;
 - El establecimiento de unos plazos máximos de detención más estrictos;
 - La introducción de garantías jurídicas para los presos preventivos y los detenidos bajo custodia policial?
- B. ¿Contempla la legislación algunas categorías de delitos las que nunca se aplica la prisión preventiva? ¿De qué categorías se trata? ¿El número de estos delitos ha aumentado con motivo de las últimas reformas?
- C. ¿Existe una comisión legislativa o un organismo encargado de revisar la legislación que esté evaluando actualmente las leyes penales con el objeto de incluir medidas que reduzcan el número de presos preventivos y de mejorar las garantías jurídicas que les amparan? ¿Qué cambios se están contemplando?
- D. ¿Qué leyes están siendo actualmente objeto de revisión que puedan afectar a la prisión preventiva?

3.2 DETENCIÓN, DERIVACIÓN DE CASOS Y CUSTODIA POLICIAL

3.2.1 Opciones distintas del enjuiciamiento y medidas sustitutivas

El tribunal suele ser el que decide si un acusado puede o no acogerse a una opción distinta del enjuiciamiento y aplicarle una medida sustitutoria (por ejemplo, un arbitraje, un proceso de justicia restaurativa, una orden de servicios a la comunidad o de tratamiento adecuado, etc.), si debe ser puesto en libertad bajo fianza o seguir detenido hasta la celebración del juicio.

Sin embargo, a menudo la policía y los fiscales pueden ejercer discreción para derivar casos de los procesos de justicia penal a otros servicios o conceder la libertad bajo fianza. Elementos como la medida en que la policía y los fiscales ejerzan esa discreción y la forma en que los tribunales gestionen los casos pendientes influirán de manera importante en el volumen de la población penitenciaria y en las condiciones de la detención.

Asimismo, sírvase consultar los siguientes módulos: **ACCESO A LA JUSTICIA: LOS TRIBUNALES; INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA JUDICATURA;** y **LA FISCALÍA;** así como **POLICÍA: INVESTIGACIÓN DE DELITOS;** y **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO (Secciones 3.2. y 3.3);** y **LA REINSERCIÓN SOCIAL (Sección 4.1).**

- A. ¿Quién está facultado para practicar detenciones? ¿Contiene la legislación normas claras en materia de detención? ¿Qué criterios se aplican? En la práctica, ¿hacen uso la policía u otras fuerzas y cuerpos de seguridad de esa autoridad para practicar detenciones de manera indiscriminada y arbitraria? ¿Se tiene constancia de informes y existen ejemplos que apunten a que se producen detenciones arbitrarias con cierta frecuencia? ¿Qué grupos son normalmente objeto de estas detenciones arbitrarias?
- B. ¿En ocasiones se llevan a cabo redadas policiales cuyo objetivo sean, por ejemplo, los niños de la calle, los vagabundos, los trabajadores sexuales o los inmigrantes ilegales?
- C. ¿Quién está facultado para derivar un caso del proceso de justicia penal a otras opciones (tanto mediante la amonestación formal, como la derivación a programas dirigidos por los servicios sociales, los servicios de libertad condicional o las organizaciones no gubernamentales)? ¿La policía? ¿Los fiscales? ¿Los jueces?
- D. ¿Con qué frecuencia recurren en la práctica la policía, los fiscales u otros organismos del ámbito de la justicia penal a la derivación a otras opciones al margen de la justicia penal? ¿Cuáles son las medidas de derivación por las que se opta con más frecuencia?
- E. ¿Qué facultades tienen la policía, los fiscales u otros organismos del sistema de justicia penal para poner en libertad a una persona que ha sido detenida para ser interrogada antes de que se presenten los cargos? ¿Cuáles son las normas y condiciones aplicables a la libertad bajo fianza antes de la comparecencia ante el tribunal? ¿Con qué frecuencia se dan estas circunstancias en la práctica?

- F. ¿Con qué frecuencia conceden los tribunales la libertad bajo fianza o aplican medidas sustitutivas de la prisión preventiva?
- G. ¿Existe una presunción jurídica a favor de la libertad bajo fianza y de otras medidas sustitutivas de la detención preventiva como, por ejemplo, la supervisión o las restricciones? ¿Cuáles son las excepciones a este respecto y en qué circunstancias?

Puede ocurrir, por ejemplo, que en el caso de delitos sin violencia como el hurto, exista la citada presunción. Por el contrario, en los casos de homicidio, la presunción se aplica en sentido contrario y la defensa deberá aducir circunstancias especiales para poder obtener la libertad bajo fianza del acusado. En algunos países existe una política formalmente adoptada de presunción de la libertad bajo fianza para los acusados de delitos con penas de prisión inferiores a los 2 o 3 años. Por norma general, los criterios para decretar la detención preventiva se basan en la probabilidad de que el acusado se dé a la fuga, lo que requiere un estudio de los vínculos del acusado con la comunidad y de los medios y preparativos que haya podido movilizar para sustraerse a la acción de la justicia, así como una evaluación que determine si el acusado entraña algún peligro para la seguridad de terceros.

3.2.2 Custodia policial: proceso jurídico y garantías jurídicas

En la presente sección se aborda el marco legislativo y la práctica por los que se rige la custodia de un sospechoso en los calabozos de la policía o en otros lugares destinados a la detención temporal que pueden encontrarse bajo la jurisdicción de la policía o de la gendarmería (o en ocasiones de las autoridades militares). Esos calabozos están concebidos para estancias de corta duración, hasta que el sospechoso sea puesto a disposición judicial. Normalmente, un sospechoso no debería permanecer en los calabozos más de 48 horas.

Calabozos de retención: Aparte de los calabozos policiales, pueden existir otro tipo de calabozos de retención en las que se recluye a los detenidos durante 10 o 12 horas, es decir, no para que pasen la noche. Ese suele ser el caso de los calabozos de los tribunales, por ejemplo, donde los acusados permanecen recluidos durante los juicios o en espera de comparecer ante el juez. Con todo, el término «calabozo de retención» se utiliza con frecuencia como sinónimo de los calabozos policiales mencionados *supra*.

Algunos sistemas pueden disponer de instalaciones destinadas al aislamiento temporal de los sospechosos de haber cometido un delito o de lugares de aislamiento temporal que se utilizan para la detención de personas con anterioridad a su comparecencia ante el tribunal (por ejemplo, en la antigua Unión Soviética). La legislación nacional en lo que respecta a los plazos máximos de detención en este tipo de calabozos varía de un país a otro. Normalmente, el plazo máximo es de 72 horas con posibilidad de ampliación previa autorización del juez o del fiscal.

Las calabozos de las comisarías de policía también pueden utilizarse durante todo el período de detención preventiva, es decir, el período posterior a la decisión del tribunal de decretar la prisión preventiva para un sospechoso en espera de que se celebre el juicio. Esto puede suceder cuando el Ministerio del Interior o la policía son los responsables directos de gestionar los centros de detención preventiva o cuando existe hacinamiento en esos centros. En principio, los calabozos de la policía no deberían utilizarse para períodos de detención preventiva prolongados pero, llegado el caso, será preciso adoptar las medidas pertinentes para garantizar que los detenidos en este tipo de calabozos gocen de los mismos derechos y dispongan de las mismas condiciones y actividades que rigen en los centros de detención preventiva. (Véase la **Sección 3.3** para más información al respecto).

La legislación de numerosos países reconoce la vulnerabilidad de los acusados durante el período inmediatamente posterior a la detención y exige a la policía que ponga al sospechoso a disposición judicial "prontamente" o al menos en un plazo de 48 horas. Se entiende que, una vez que el tribunal haya tomado una decisión, el sospechoso será, puesto en libertad (sin cargos, derivado a otros programas o puesto en libertad bajo fianza) a traslado a un centro de detención preventiva concebido para estancias de mayor duración. Sin embargo, en la práctica, en muchos países los sospechosos pueden permanecer bajo custodia policial durante varios meses o más de manera arbitraria o por orden del fiscal o del juez.

La detención en este tipo de centros suscita graves preocupaciones como la falta de acceso a representación jurídica, el riesgo de ser maltratado o torturado por la policía encargada de la custodia o de la investigación, problemas sanitarios, especialmente en países con una alta prevalencia de tuberculosis y VIH, y unas condiciones físicas a menudo extremadamente precarias, entre otros problemas.

En lo que respecta a la protección de los derechos de una persona y protegerla de los malos tratos y las torturas, existe una serie de garantías fundamentales que deberían aplicarse desde el comienzo de la detención de una persona:

- El derecho a informar inmediatamente a un familiar o a otra persona de su elección sobre su situación (**Regla 92 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y Principio 16 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**).
- El derecho al acceso inmediato a un abogado (**Principio 17 del Conjunto de Principios para la**

protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión).

- El derecho a un reconocimiento médico y a acceder a un médico, preferiblemente de la elección del detenido, en todo momento, además de cualquier reconocimiento médico oficial. (**Véase la regla 91 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Principio 24 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el 2º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), 1992, y la regla 57 de la Recomendación Rec (2001) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Código Europeo de Ética de la Policía.**)
- El derecho a ser oído «sin demora» por un juez para determinar la legalidad de la detención y si esta puede continuar. **Principio 11 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.** Si bien no existe una definición precisa de «sin demora», se suele considerar que más de 72 horas es un plazo excesivo y es el máximo establecido por el **Código Modelo de Procedimiento Penal (PROYECTO, 30 de mayo de 2006,) artículo 125 bis.**
- El derecho a ser informado inmediatamente de las razones de la detención y de los derechos que le amparan en virtud de la ley, en un idioma que pueda comprender. (**Principios 10, 13 y 14 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.**)

Para comprender cómo funciona todo el proceso en un determinado país, desde el arresto hasta la detención en un establecimiento de prisión preventiva, se recomienda que el evaluador indague acerca de la legislación y la práctica real en lo que respecta a todas las formas de detención de sospechosos que no han sido condenados. Tendrá que estudiar la legislación por la que se rige la policía y, en función de los objetivos de la misión de evaluación, también deberá visitar los calabozos de custodia policial, así como los calabozos de las comisarías de policía usados con fines de detención preventiva.

Asimismo, el evaluador deberá ser consciente de que, en determinados países, las personas detenidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad pueden ser trasladados varias veces entre diferentes dependencias hasta llegar al lugar de detención «oficial». Este proceso puede durar varios días, o incluso semanas, y es posible que la fecha oficial registrada de la detención corresponda a la fecha en la que la persona llegó al lugar de detención definitivo. El evaluador deberá hacer algunas preguntas para averiguar si esto está ocurriendo y con qué frecuencia. Es probable que dispongan de esa información los organismos de supervisión o inspección, las ONG y las asociaciones de abogados del ámbito de la justicia penal, así como ex delincuentes y sus familiares.

Véanse también los siguientes módulos: **POLICÍA: INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA;** e **INVESTIGACIÓN DE DELITOS;** así como **ACCESO A LA JUSTICIA: ASISTENCIA Y DEFENSA LETRADA;** e **INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA JUDICATURA.**

- A. ¿Qué disposiciones se aplican a la detención bajo la custodia de la policía o de la gendarmería? ¿Cuánto tiempo puede permanecer un sospechoso bajo custodia policial antes de ser puesto a disposición judicial?
- B. ¿Existen centros de detención militares? ¿Qué facultades tiene el ejército para proceder a la detención de civiles? ¿Cuáles son las disposiciones aplicables?
- C. ¿A quién incumbe ordenar la custodia policial? ¿Qué normas permiten ampliar el plazo de la custodia policial? ¿Quién toma esa decisión? ¿Respetan la policía los plazos máximos para poner a un acusado a disposición judicial? ¿Se conceptúa en ocasiones a un sospechoso como testigo para eludir estos plazos?
- D. Cuando la policía se excede en sus competencias a la hora de retener a un sospechoso bajo custodia policial, ¿cómo justifican su manera de proceder?
- E. ¿Exige la legislación que se informe inmediatamente a los sospechosos de sus derechos en el momento de su detención en un idioma que comprendan? ¿Se entrega a los sospechosos un documento por escrito con los derechos que les amparan? ¿En qué medida se procede de este modo en la práctica?
- F. ¿Por qué normas se rige el acceso a la representación jurídica? ¿Se informa al sospechoso de su derecho a ponerse en contacto con un abogado inmediatamente después de su detención y se le permite hacerlo? ¿Existe la obligación por parte del Estado o de los estamentos judiciales y de la abogacía de facilitar asistencia letrada a los imputados sin recursos? ¿Tienen carácter confidencial las reuniones que mantiene el sospechoso con su abogado, es decir, se celebran de forma que los agentes de policía no puedan escuchar las conversaciones? **Párrafos 1 y 2 del Principio 17 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a**

cualquier forma de detención o prisión y párrafo 8 de los Principios básicos sobre la función de los abogados.

- G. En la práctica, ¿se hace efectivo el derecho a asesoramiento jurídico en las comisarías de policía en forma plenamente confidencial para todos los sospechosos, sólo para algunos, sólo para muy pocos? Durante los interrogatorios de la policía, ¿el acusado está acompañado de su abogado siempre, a veces, de manera excepcional? ¿Proporcionan el Estado o los estamentos judiciales y de la abogacía asistencia letrada siempre que se solicita?
- H. ¿Existe la obligación de informar a la familia o los parientes del detenido? ¿En qué momento después de la detención debe realizarse esta notificación? En la práctica, ¿se informa los familiares siempre, a veces, de manera excepcional? ¿Cuánto tiempo se tarda en informarles después de que se haya practicado la detención?
- I. ¿Puede el detenido, un miembro de su familia o su abogado recurrir la detención en apelación? ¿Ante quién deben recurrir y en qué plazos? ¿Cuáles son las normas aplicables a este respecto? ¿Qué porcentaje de las solicitudes de continuación de la detención es rechazado por el tribunal? ¿Ordenan los tribunales la puesta en libertad del detenido tras rechazar esta solicitud?
- J. ¿Comparecen los abogados siempre/a veces/nunca en las sesiones de los tribunales de primera instancia? ¿Reciben los acusados que no dispongan de abogado algún tipo de asistencia por parte del tribunal o deben ejercer su propia defensa?
- K. ¿Velan los tribunales velan por que se re respeten los plazos de detención? ¿Qué medidas adoptan? Véase la **Sección 6.8.2, Supervisión externa**.
- L. En los casos en que existen plazos máximos de detención y el tribunal pone en libertad a un detenido en virtud de estos plazos o en los casos en los que el tribunal desestima los cargos contra el acusado, ¿detiene la policía nuevamente al acusado y vuelve a presentar cargos contra él? ¿Con qué frecuencia? ¿Prohíbe expresamente la legislación una nueva detención por los mismos cargos?
- M. ¿Está obligada la policía a llevar registros de custodia de todos los sospechosos detenidos? ¿Lo hacen? ¿Están actualizados? ¿Completos? ¿Qué información figura en esos registros?

El registro de custodia debe contener información acerca de todos los aspectos de la detención de una persona y de todas las medidas adoptadas al respecto, incluyendo:

- Nombre completo de la persona detenida
- Fecha, hora y motivo de la detención
- Hora en la que la persona fue puesta bajo custodia policial
- Hora en la que el detenido fue informado de sus derechos
- Indicios de lesiones o de trastorno mental
- Contacto con la familia, un abogado, un médico, un representante consular
- Interrogatorio
- Identidad de los funcionarios policiales que han intervenido
- Primera comparecencia ante un juez u otra autoridad
- Puesta en libertad
- Traslado, incluso a un centro de prisión preventiva

(Véase el **Principio 12 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; artículos 10 y 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; informes y recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes**).

- N. ¿Se lleva en realidad un registro de custodia? ¿Qué calidad tiene la información registrada? ¿Varía la práctica según la zona geográfica?
- O. ¿Figura en el registro información acerca de detenciones anteriores a la llegada del detenido a ese lugar preciso?

- P. Una vez que un tribunal decreta la prisión preventiva para un sospechoso y se le traslada a un lugar de prisión preventiva, ¿en virtud de qué facultades legales puede volver el sospechoso a las dependencias policiales para proceder a su interrogatorio? ¿Con qué frecuencia se procede de este modo en la práctica? ¿Durante cuánto tiempo permanecen los detenidos en las dependencias policiales en estas circunstancias?

Los registros de la custodia policial pueden aportar información que permitirá determinar si existe esta práctica y si es habitual. Una vez que se ha decretado la prisión preventiva y que los sospechosos han sido trasladados a una institución bajo la competencia de las autoridades penitenciarias, no deberán volver a las dependencias policiales para ser interrogados, pues ello conlleva el riesgo de malos tratos o de que sus derechos se vean vulnerados. Además, las condiciones imperantes en los lugares de custodia policial normalmente no son las adecuadas para detenciones de larga duración. Los interrogatorios de la policía deberán desarrollarse en el centro de prisión preventiva que, teóricamente, estará administrado por una autoridad dependiente de un ministerio diferente (normalmente, el Ministerio de Justicia, en lugar del Ministerio del Interior), aunque no siempre es así. (Véase también la **Sección 6, Autoridad administrativa**).

- Q. ¿Prevé la legislación el reconocimiento médico de todos los detenidos lo antes posible tras su ingreso en el lugar de custodia? ¿Contempla la ley el derecho de los sospechosos bajo custodia policial a acceder a un médico de su elección, al margen de cualquier reconocimiento médico efectuado oficialmente? ¿Existe la obligación de registrar los resultados del reconocimiento médico? **Principios 24 y 26 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, mencionadas en la regla 57 de la Recomendación Rec (2001) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Código Europeo de Ética de la Policía.** ¿En qué medida se aplican las normas en la práctica? ¿Se constatan variaciones en función de las zonas geográficas?
- R. ¿Qué medidas se adoptan si se descubren indicios de malos tratos? ¿Informa el médico a las autoridades judiciales (el fiscal, el juez, etc.) de los hechos constatados? De no ser así, ¿qué otras medidas puede adoptar el médico? ¿Existen ejemplos de casos como esos?
- S. ¿Es la práctica habitual basarse en las pruebas obtenidas mediante confesión, es decir, una vez que la policía ha conseguido la confesión del acusado, deja de buscar otras pruebas fehacientes?
- T. ¿Se utilizan los calabozos de las dependencias policiales para detenciones de larga duración debido a la falta de espacio en los centros de prisión preventiva o a la inexistencia de este tipo de centros? ¿Se trata de algo habitual o sólo ocurre de manera excepcional? ¿Varía la práctica en función de las diferentes zonas geográficas del país? ¿Cuántos sospechosos se encuentran actualmente en detención preventiva en comisarías de policía?
- U. Si una persona detenida muere, ¿qué medidas se adoptan? ¿Cuáles son los procedimientos de investigación? ¿Quién se encarga de la investigación? ¿Se comunica el resultado de la investigación a los familiares y al asesor letrado del detenido? ¿Existen ejemplos de casos como esos? ¿Cuáles fueron los resultados de la investigación? Véase más orientación en el **Principio 34 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.**

3.2.3 Condiciones de la detención

Las condiciones mínimas de la detención bajo custodia policial en los calabozos de las dependencias policiales dependerán del tiempo que el sospechoso vaya a permanecer en ellas. Los calabozos concebidos para la detención durante la noche (o 2 ó 3 noches) deberán tener un tamaño razonable, con alumbrado adecuado (suficiente para leer, por ejemplo), con luz natural de preferencia, suficiente ventilación, una silla, una mesa y una cama. Los detenidos deberán disponer de un colchón y de mantas limpias por la noche. Deberán tener acceso a servicios de higiene y a agua potable, y se les deberá proporcionar comida suficiente (incluyendo comida caliente) a intervalos regulares. Las personas que permanezcan bajo custodia durante más de 24 horas tendrán derecho a una hora al día de ejercicio al aire libre. (Véase la **regla 56 de la Recomendación Rec (2001) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Código Europeo de Ética de la Policía** y la observación que incluye, así como las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos

o Degradantes recogidas en varios de sus informes).

Los detenidos deberán permanecer reclusos en celdas individuales (**regla 86 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**). Sin embargo, cuando no sea posible, deberán permanecer separados en función de la gravedad del delito que presuntamente han cometido y rigurosamente en función del sexo y la edad. Una pregunta frecuente es el espacio de que deben disponer los detenidos o reclusos. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no establecen una superficie mínima, pero estipulan lo siguiente: «Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación». (**Regla 10 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**). El Reglamento de Prisiones Europeo tampoco indica una superficie mínima (Véase la **regla 18.1**). Como pauta orientativa, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomienda un mínimo absoluto de 4 metros cuadrados por persona en alojamiento compartido, en el caso de las personas detenidas durante más de 1 o 2 días. Las observaciones contenidas en sus informes sobre las condiciones en determinados países mencionan una superficie mínima de 6 metros cuadrados en el caso de las celdas individuales, aunque considera que se trata de una superficie «bastante pequeña» y que lo deseable serían celdas de 8 o 9 metros cuadrados¹. Esto sería aplicable tanto a los presos preventivos como a los condenados.

La prevalencia de enfermedades transmisibles, como es el caso de la tuberculosis, en centros de detención y prisiones con problemas de hacinamiento constituye una realidad en numerosos países. En los países donde las personas permanecen reclusas en calabozos de custodia policial durante períodos de tiempo muy superiores al plazo previsto de 1 a 3 días, y especialmente en países donde la tuberculosis es una enfermedad extendida, será preciso realizar un reconocimiento médico en el momento del ingreso y en el momento de la puesta en libertad o traslado, así como transferir los expedientes médicos a la institución a la que vaya a ser trasladada la persona. (Véase también la **Sección 3.3.3**)

- A. ¿Se recluye a los detenidos en celdas o calabozos individuales? ¿Cuáles son las dimensiones de las celdas? ¿Disponen de suficiente luz natural o artificial? ¿Están dotadas de cama, colchón, sábanas y mantas? ¿Parecen estar limpios estos elementos?
- B. En caso de no disponer de celdas individuales, ¿están hacinadas las celdas? ¿Existe espacio suficiente para cada persona? ¿Cuántas personas hay en cada celda? ¿Cuál es la capacidad oficial de cada celda?
- C. ¿Disponen las celdas de ventilación? ¿Es adecuada?
- D. ¿En qué medida tienen los detenidos acceso a servicios de higiene? ¿Cuántos aseos e instalaciones de ducha y baño existen para la población total de detenidos? ¿Se encuentran ubicados esos servicios dentro de las celdas o son adyacentes? De no ser así, ¿cuáles son las normas aplicables para acceder a ellos? ¿Pueden hacer uso de ellos los detenidos por la noche?
- E. ¿Reciben comida y agua (potable) los detenidos? ¿Con qué frecuencia? ¿En qué consiste la comida? ¿Parece suficiente y nutritiva? ¿Es comparable con la comida disponible fuera de las prisiones o de los centros de detención?
- F. ¿Tienen acceso los detenidos a material de lectura o a juegos de mesa? ¿Las celdas visitadas contenían material de lectura o juegos?
- G. ¿De cuánto ejercicio al aire libre pueden disfrutar al día? ¿Este derecho se refleja en la práctica? ¿Dónde practican ese ejercicio? ¿El patio del que disponen está al descubierto y es lo suficientemente grande como para poder pasear? Los detenidos reclusos durante más de 24 horas, los detenidos en prisión preventiva y los reclusos deberían disponer de al menos una hora de ejercicio al aire libre al día.

3.3 PRISIÓN PREVENTIVA

Si el tribunal decide que un sospechoso debe permanecer en prisión preventiva hasta su juicio y del pronunciamiento de la sentencia, entonces se le deberá trasladar de los calabozos de la custodia policial (o de otros lugares de detención temporal) a un centro de prisión preventiva, administrado normalmente por el servicio penitenciario, y no por la policía.

Sólo se recurrirá a la prisión preventiva en espera de juicio cuando exista la sospecha fundada de que el sospechoso ha cometido un delito Y existan razones de peso para creer que, de ser puesto en libertad, el

sospechoso se daría a la fuga, cometería un delito grave u obstaculizaría la administración de la justicia. La prisión preventiva sólo deberá utilizarse cuando no exista ninguna posibilidad de aplicar medidas sustitutorias para resolver el problema que justifica su utilización. En ningún caso será aceptable el uso de la prisión preventiva como forma de sanción preliminar. El **párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** recoge este principio con absoluta claridad: « La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo». (Véase también la **regla 6.1 de las Reglas de Tokio**).

Los dos aspectos más importantes de la situación de los presos preventivos es, por un lado, la presunción de inocencia que les ampara hasta que, llegado el caso, sean declarados culpables y, por otro, la especificidad de sus necesidades y derechos en lo que a su situación jurídica y al acceso a sus abogados se refiere. El régimen aplicable a los presos preventivos también difiere del resto de los reclusos en determinados aspectos, ya que se caracteriza por menos obligaciones y mayores derechos en lo tocante a los aspectos prácticos de la vida penitenciaria. Los detenidos en prisión preventiva son una categoría especial de reclusos y deben mantenerse separados de los reclusos condenados (regla 85.1 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos).

Sírvase consultar en el módulo **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO** las directrices generales aplicables a todas las categorías de reclusos. Las preguntas que figuran más abajo permitirán conocer los derechos particulares que amparan a los detenidos en prisión preventiva y la práctica, así como determinar los problemas más habituales que se plantean: hacinamiento, largos períodos de tiempo en espera de juicio y problemas de salud (tuberculosis y VIH más concretamente).

Será preciso formular las preguntas relativas a la práctica en distintas prisiones situadas en diferentes zonas del país y que representen a diferentes sectores de la población (rural/urbana, de altos/bajos ingresos). El evaluador deberá ser consciente de que el nivel de superpoblación de las prisiones puede variar enormemente en función de las zonas geográficas (así como entre prisiones diferentes) y, por ello, la media nacional no representa un indicador del todo fiable a este respecto.

El evaluador deberá formular las preguntas al personal penitenciario, a ex delincuentes y a los familiares de delincuentes. Las preguntas que no entrañen un riesgo para el detenido, por ejemplo, aquellas relacionadas con la asistencia letrada o si se encuentran detenidos porque no han podido pagar la fianza, también pueden ser formuladas a los propios detenidos en presencia del personal penitenciario.

3.3.1 Ingreso y actuaciones judiciales

Todos los detenidos (y reclusos) que ingresen en un lugar de detención (o cárcel) deberán ser inscritos en un registro. (Véase el artículo 10 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la regla 7 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos). Los funcionarios de prisiones deben ser conscientes de que la autoridad competente presente un documento con validez jurídica en el que figure la razón que ha motivado la detención y las condiciones de la misma.

Los reclusos en prisión preventiva deben tener acceso a asistencia letrada y se les debe brindar la oportunidad de reunirse con sus abogados periódicamente y de manera confidencial. (Véanse la **regla 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; los Principios 17 y 18 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; y el Principio 8 de los Principios básicos sobre la función de los abogados**).

- A. ¿Cuáles son los requisitos jurídicos asociados al procedimiento de ingreso de un recluso en prisión preventiva? ¿Existe la obligación de llevar un registro en el que en el momento del ingreso se hagan constar los datos de todos los reclusos? ¿Se respeta en la práctica el proceso del registro en todo momento? ¿Se trata de una práctica común en todos los centros de prisión preventiva?

En el registro deberán figurar:

- Todos los datos del detenido (nombre, fecha de nacimiento, sexo, rasgos identificativos, dirección, nacionalidad, idioma)
- Las facultades legales que justifican la detención
- La fecha de ingreso en el centro de prisión preventiva, próxima comparecencia ante el tribunal o ante otras autoridades competentes
- Los datos de contacto de los familiares más cercanos
- Una lista de los efectos personales (haciendo una distinción entre los efectos que puede conservar el recluso en su poder y aquellos que permanecerán bajo custodia de las

autoridades)

- Firmas (del funcionario que ha rellenado los formularios y del detenido para confirmar que ha sido informado de sus derechos)

Asimismo, el registro deberá contener un expediente médico separado.

Para información pormenorizada en esta materia, véase el **Anexo 1 del manual titulado Los Derechos Humanos y las Prisiones – Manual de capacitación sobre derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2002.**

- B. En virtud de la ley, ¿los reclusos en prisión preventiva tienen derecho a acceder de manera inmediata y periódica a sus representantes jurídicos? ¿Con qué frecuencia pueden reunirse con sus abogados? ¿Las reuniones que mantienen tienen carácter confidencial, es decir, se celebran de forma que los funcionarios de prisiones no puedan escuchar la conversación? ¿En qué medida se aplican estas normas en la práctica?
- C. ¿Tiene carácter confidencial la correspondencia que mantiene el sospechoso con su abogado? ¿Pueden los detenidos a la espera de juicio intercambiar correspondencia escrita con sus abogados sin que esta sea objeto de censura? ¿La correspondencia está sujeta a unos límites de frecuencia o extensión? ¿Cómo varían estas prácticas entre los diferentes centros de prisión preventiva visitados?
- D. ¿De los reclusos en prisión preventiva en la institución penitenciaria visitada cuántos disponían de representación letrada? ¿Cuántos de ellos han recibido asistencia jurídica? ¿Qué porcentaje representan del total de reclusos en prisión preventiva en la institución penitenciaria visitadas?
- E. ¿Puede la persona detenida, su familia o su abogado recurrir la prisión preventiva? ¿Cuáles son los procedimientos a seguir? ¿A quién es preciso dirigirse? ¿Se trata de un proceso ágil? ¿Existen ejemplos de estos recursos y de los resultados obtenidos? Véase el **Principio 32 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.**
- F. ¿Existe un servicio de libertad condicional u otros servicios sociales encargados de elaborar los informes previos a la condena? ¿Qué tipo de acceso tienen estos servicios a los detenidos en espera de juicio? ¿Se producen retrasos o falta de cooperación entre el establecimiento penitenciario y los servicios de libertad condicional? Véase asimismo la **Sección 7.1, Coordinación del sistema.** ¿En qué medida influyen estos informes en la condena impuesta?
- G. ¿Cómo se traslada a los reclusos al tribunal? ¿Quién se encarga de la seguridad durante los traslados? En la práctica, ¿en ocasiones ocurre que los detenidos no puedan acudir a las audiencias debido a la falta de transporte?
- H. ¿Están los detenidos a la vista del público durante el traslado? ¿Se les traslada esposados o se utilizan otros medios para restringir sus movimientos? ¿Se tiene constancia de que se hayan producido abusos durante el traslado?
- I. ¿Con qué frecuencia se conduce al acusado ante el tribunal competente? ¿Siempre se les conduce ante el tribunal o en ocasiones esperan en los calabozos del tribunal sin llegar a comparecer?
- J. ¿Disponen todos los tribunales de un registro? ¿Se guardan los expedientes en condiciones de seguridad? ¿Están bien ordenados los expedientes? Remítase al documento **ACCESO A LA JUSTICIA: LOS TRIBUNALES.**
- K. ¿Cuánto tiempo se reserva cada día o cada semana para tramitar las solicitudes de puesta en libertad bajo fianza? ¿Reciben asistencia los detenidos del personal, alguna organización no gubernamental o la defensa letrada para solicitar la libertad bajo fianza? ¿Ha recibido el personal la capacitación pertinente a este respecto?

- L. ¿Se contempla la solicitud de *habeas corpus* (también denominado recurso de amparo en determinadas jurisdicciones), es decir, se puede solicitar al Estado que se pronuncie acerca de si procede o no mantener a una persona privada de libertad?

Un auto de *habeas corpus* o de amparo es un auto firmado por un juez dirigido a un funcionario de prisiones en el que se ordena la comparecencia de un recluso para determinar si su privación de libertad está justificada y si se debe proceder o no a su puesta en libertad. La petición de *habeas corpus* es una solicitud presentada ante un tribunal por una persona que impugna su propia privación de libertad o la de un tercero. La petición debe demostrar que el tribunal que ordenó la detención o encarcelamiento incurrió en un error de hecho o de derecho. Normalmente, las solicitudes de *habeas corpus* son presentadas por personas que cumplen penas de prisión o en su nombre².

- M. ¿Qué procedimientos o mecanismos utiliza el gobierno o la judicatura para ayudar a los acusados a contestar a la acusación lo antes posible y con conocimiento de causa?

Por ejemplo:

- Pronta comunicación de las pruebas que obran en poder de la acusación
- Asesoramiento sobre declaración de culpabilidad o inocencia
- Prever la pronta declaración de culpabilidad o inocencia
- Dar crédito a una pronta declaración de culpabilidad o inocencia
- Acelerar los juicios alentando una mejor comunicación entre la policía y la fiscalía desde las primeras fases del proceso penal
- Prever la intervención de un juez de instrucción (por ejemplo, en el sistema de derecho civil) lo antes posible

Las preguntas sugeridas a continuación tienen como objetivo identificar los procedimientos y problemas relacionados con el respeto de los plazos de detención. Sírvase consultar asimismo los módulos: **ACCESO A LA JUSTICIA: LOS TRIBUNALES; INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA JUDICATURA**; así como **LA FISCALÍA**.

- N. ¿Cuánto dura por término medio una causa, desde la primera comparecencia ante el tribunal hasta la resolución definitiva?
- O. ¿Establece la legislación el plazo máximo de prisión preventiva? ¿Cuál es? ¿Se pueden ampliar los plazos? ¿Quién toma la decisión y en función de qué criterios lo hace? (En algunos países, el plazo máximo puede consistir en meses o años en función del delito)
- P. ¿Se respetan los plazos establecidos? De no ser así, ¿con qué frecuencia se rebasan los plazos de tiempo establecidos? Cítense algunos ejemplos en los que se haya rebasado estos plazos.
- Q. ¿En qué medida lleva la administración del centro de prisión preventiva un registro de cada detenido en el que consta cada una de sus comparecencias ante el tribunal y la fecha prevista de la próxima vista? ¿Hace la administración un seguimiento del tiempo transcurrido desde la última vista, comprueba si se ha fijado una nueva fecha y, de no ser así, avisa al tribunal? ¿Se procede así en todos los centros de detención preventiva, sólo en algunos o sólo en casos excepcionales?
- R. En el centro de prisión preventiva visitado, ¿cuántos detenidos habían rebasado el plazo máximo de detención previsto por la ley? ¿En qué medida? ¿Semanas, meses, años?
- S. En caso de que la ley no establezca unos plazos concretos, ¿cuánto tiempo llevan los detenidos en prisión? ¿Superan algunos de esos plazos la duración de la pena de prisión que se podría imponer a la persona en cuestión en caso de ser condenada?
- T. Si no se respetan los plazos establecidos, ¿a qué se debe? ¿A la acumulación de casos en los tribunales? ¿A la ineficiencia del sistema judicial? ¿A los largos plazos para que se resuelva la apelación? ¿A la falta de medios de transporte para trasladar a los acusados hasta el tribunal? ¿A las esperas a que presten declaración los testigos? También pueden producirse retrasos cuando las pruebas forenses deben ser enviadas a otro país para proceder a su análisis en virtud de un acuerdo de asistencia judicial recíproca. Averigüe si ese es el caso y verifique si esa legislación puede estar causando retrasos.

- U. En el centro de prisión preventiva visitado, ¿qué porcentaje de los detenidos o cuántos detenidos se encuentran a la espera del resultado de su recurso de apelación? ¿Cuánto tiempo llevan esperando?
- V. ¿Quién está facultado para poner en libertad a un imputado o sospechoso recluido en un centro de prisión preventiva una vez superados los plazos establecidos? ¿Se procede de este modo en la práctica? ¿Sistemáticamente? Véase también la **Sección 6.8**.
- W. ¿Qué procedimientos o mecanismos pueden aplicar el gobierno, la judicatura o las prisiones para acelerar los procesos? Por ejemplo:
 - o Decretar el pago de los costos generados por aplazamientos innecesarios
 - o Decretar la nulidad de las causas cuya instrucción se haya prolongado en exceso
 - o Celebración de vistas previas para supervisar la evolución del caso
 - o Visitas a las cárceles por parte de funcionarios judiciales para examinar los casos de prisión preventiva
 - o Reuniones locales con organismos encargados de la gestión de casos (policía, judicatura y prisiones) Véase también la **Sección 7.1**
- X. ¿Es el número de presos preventivos en algunas cárceles inferior a la media nacional? De ser así, ¿por qué? Investigue las posibles medidas adoptadas en estas prisiones o por las autoridades encargadas de la instrucción o las autoridades judiciales de esas regiones. ¿Pueden tomarse algunas de estas medidas como ejemplos de buenas prácticas que podrían ser aplicadas en otras regiones del país?

3.3.2 Alojamiento

Los presos en espera de juicio deberán permanecer separados de los reclusos condenados (**regla 85.1 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y Principio 8 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**). Los reclusos jóvenes en espera de juicio deberán permanecer separados de los adultos y, cuando sea posible, en establecimientos distintos (**regla 85.2 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**), pero si no es posible, deberán permanecer separados en función de la gravedad del delito que se les imputa.

- A. ¿Prevé la legislación la separación de los presos preventivos y los reclusos condenados? ¿Ocurre así en la práctica? ¿Es ese el caso en las prisiones visitadas? ¿Cómo varía esta práctica en función de las zonas geográficas?
- B. ¿Disponen los presos preventivos de celdas individuales o de dormitorios colectivos? ¿De cuánto espacio deben disponer de conformidad con la legislación nacional? ¿Se constatan diferencias con las normas internacionales recomendadas? Véase más asesoramiento acerca del espacio del que deben disponer los reclusos en la **Sección 3.2.3 supra**. ¿De cuánto espacio disponen en la práctica?
- C. Si se les mantiene en dormitorios colectivos, ¿se separa a los reclusos en función de la categoría del delito del que se les acusa?
- D. ¿Cuál es la capacidad de los centros de prisión preventiva visitados? ¿Cuál era el número real de reclusos el día de la visita? ¿Cómo se calculó la capacidad? ¿Sigue siendo válida? ¿Se emplean algunas dependencias de la prisión para fines diferentes de los previstos inicialmente?
- E. ¿Están separados los adultos de los menores? ¿Están separadas las mujeres de los hombres? Véanse también *infra* las **Secciones 5.1 y 5.2, Categorías especiales**.
- F. En la práctica, ¿permanecen los reclusos ya condenados en instalaciones de prisión preventiva? ¿Por qué razones? ¿Por la falta de espacio en los centros penitenciarios? ¿Por los largos procedimientos por los que se rige el traslado de reclusos? Esto puede ocurrir especialmente cuando el ministerio responsable del centro de prisión preventiva es diferente del responsable de las cárceles. ¿Por la falta de vehículos de transporte para realizar los traslados?

3.3.2 ASISTENCIA SANITARIA

Es de crucial importancia que los presos preventivos sean sometidos a un reconocimiento médico apropiado e individual en el momento de su ingreso. (**Principio 24 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**). Esto reviste especial importancia para garantizar que la persona comience a recibir el tratamiento adecuado de sus posibles afecciones de manera inmediata, pero también resulta fundamental para: a) detectar cualquier indicio de malos tratos en anteriores centros de detención o de custodia; y b) diagnosticar la presencia de enfermedades transmisibles como la tuberculosis. Lo ideal sería que se alentara también a los detenidos y presos a someterse voluntariamente a la prueba del VIH y se les proporcionara el asesoramiento médico pertinente antes y, cuando sea preciso, después de realizar la prueba, pero sin que esta fuera obligatoria. (Véase la **regla 3 de la Recomendación nº R. (93) 6 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los aspectos penitenciarios y criminológicos del control de enfermedades transmisibles, incluidos los problemas sanitarios relacionados con el SIDA en el ámbito penitenciario**; y el **3º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes**³).

El tratamiento de la tuberculosis y del VIH debe comenzar en el centro de prisión preventiva y continuar sin interrupción tras la puesta en libertad o en el centro penitenciario al que sea trasladado el recluso una vez condenado. Debido al problema acuciante de superpoblación de los centros de prisión preventiva y a las condiciones insalubres que caracterizan a estos centros en los países de bajos recursos, es imprescindible garantizar que el tratamiento comience inmediatamente, así como prever la separación de los reclusos con tuberculosis del resto y de los pacientes de tuberculosis entre sí en función del nivel de gravedad de la enfermedad. Es preciso facilitar información a los presos preventivos sobre la transmisión del VIH y los medios de prevención. Asimismo, el tratamiento de las drogodependencias también debe comenzar durante la prisión preventiva.

- A. ¿Exige la ley que los organismos de seguridad entreguen los expedientes e informes médicos de los detenidos en las dependencias policiales o de otra índole a los centros de prisión preventiva una vez decretada esta por mandamiento judicial? ¿Funciona el sistema en la práctica y los expedientes médicos se entregan sin dilación? ¿Con qué frecuencia se pierden o traspapelan expedientes de ese tipo? ¿Se entregan en realidad?
- B. ¿Establece la ley que todo recluso sea sometido a un reconocimiento médico en el momento de su ingreso en un centro de prisión preventiva? ¿Se guardan los informes médicos en el expediente de cada persona? ¿Quién puede consultar los expedientes médicos? ¿En qué medida son confidenciales? ¿A quién debe recurrir el médico en caso de constatar indicios de malos tratos o torturas? ¿Sucede así en la práctica? Una vez obtenidos los permisos pertinentes, sería útil consultar una muestra de expedientes médicos en los establecimientos penitenciarios visitados.
- C. ¿los reconocimientos médicos tienen un carácter confidencial, es decir, se realizan de forma que el personal penitenciario no pueda ver ni oír lo que ocurre, excepto cuando el médico solicite expresamente su presencia en algún caso en particular? De no ser así, ¿quién está normalmente presente durante los reconocimientos médicos?
- D. ¿Tienen acceso todos los detenidos a tratamiento médico en la práctica? ¿En qué consiste el proceso? ¿Tiene que solicitar por escrito el detenido ver a un médico o visita el médico las celdas o dormitorios periódicamente? Si es preciso realizar una solicitud, ¿cuánto tiempo transcurre normalmente desde el momento en el que se presenta la solicitud hasta que se procede al reconocimiento médico? Véase también *infra* la sección 6.7, **Corrupción**.
- E. ¿Incluye el examen médico pruebas para detectar la tuberculosis? ¿En qué consisten esas pruebas? ¿Qué medidas se adoptan si a una persona se le diagnostica tuberculosis? ¿Existe una clasificación médica de los casos de tuberculosis? ¿Se recurre a la terapia de corta duración bajo supervisión directa (método DOTS) como tratamiento de la tuberculosis? De no ser así, ¿qué tratamiento se administra a los pacientes?

Para realizar una evaluación exhaustiva, es preciso formular numerosas preguntas sobre la calidad del tratamiento, el acceso al tratamiento, los procedimientos registrales, la presentación de informes, las políticas y las estrategias. El objetivo de esas preguntas es únicamente aclarar la

situación y los problemas básicos, que serán investigados más a fondo por un evaluador médico, si es preciso.

- F. ¿Se somete a los detenidos a un análisis del VIH? ¿El análisis es voluntario u obligatorio? ¿Se proporciona asesoramiento tanto antes como después del análisis? ¿Qué ocurre si se comprueba que una persona es seropositiva? ¿Se procede a su aislamiento? ¿Cómo varía la práctica según la zona geográfica y de una cárcel a otra?

Las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos internacionales subrayan que no existe ninguna justificación para aislar a los reclusos solamente por ser seropositivos⁴. Sin embargo, en ocasiones son los propios reclusos seropositivos los que prefieren compartir alojamiento con otras personas en su misma situación por miedo a la estigmatización si estuvieran mezclados con el resto de la población penitenciaria.

- G. ¿Permite la ley que los presos preventivos reciban la visita de su propio médico o dentista si pueden pagarlo? **Regla 91 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**. En la práctica, ¿solicitan los detenidos ser examinados por su propio médico y, de ser así, se les permite?

3.3.4 Régimen penitenciario y derechos especiales

En el presente módulo, el término **régimen** abarca todas las normas y reglamentos por los que se rige la vida cotidiana de los presos preventivos, incluido el acceso al trabajo en la prisión, la educación, la biblioteca, la asistencia psicológica, la orientación espiritual, el ejercicio físico y el deporte. En muchos países, el término régimen tiene un sentido más restringido al hacer referencia principalmente a las medidas que permiten garantizar la seguridad y el orden en las prisiones, lo que contradice la interpretación moderna de la finalidad de las penas de prisión y las normas internacionales en materia de privación de la libertad.

- A. ¿Pueden los detenidos en espera de juicio llevar su propia ropa, pero se les proporciona el uniforme del establecimiento si lo solicitan? ¿Es diferente el uniforme proporcionado a los detenidos a la espera de juicio del de los reclusos condenados? **Regla 88 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**. ¿Qué normas figuran en la legislación a este respecto y cómo se procede en la práctica?
- B. ¿Se puede ofrecer a los detenidos en espera de juicio la posibilidad de trabajar? ¿Tienen derecho a negarse? Si trabajan, ¿se les remunera debidamente? **Regla 89 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**. ¿En la práctica cuántos reclusos en espera de juicio desempeñan un trabajo en la cárcel (a escala nacional y en las cárceles visitadas)? ¿Qué tipos de trabajos se les ofrecen? ¿Se les paga? ¿Es comparable la remuneración que perciben los detenidos con el salario mínimo nacional?
- C. ¿Tienen acceso los detenidos en espera de juicio a material de lectura y de escritura? ¿Pueden adquirir este tipo de material por su cuenta? ¿Se trata de una práctica generalizada? En los centros de prisión preventiva visitados, ¿disponen los reclusos de material de lectura o escritura en sus celdas o dormitorios colectivos?
- D. ¿Qué régimen de visitas se aplica a los detenidos en espera de juicio? ¿Con qué frecuencia pueden ver a sus familiares y amigos? **Regla 92, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**. ¿Se les permite recibir más visitas de sus familiares que a los reclusos condenados, salvo que medie un mandamiento judicial en contrario? **Regla 99 b) del Reglamento de Prisiones Europeo**. ¿Las visitas son abiertas o cerradas?
- E. ¿Sucede a menudo que no se ejerzan los derechos de visita de los presos preventivos al encontrarse en centros alejados de su lugar de residencia? De ser así, ¿por qué se mantiene a los reclusos detenidos en lugares tan alejados de sus lugares de residencia? ¿Por la falta de suficientes centros de prisión preventiva? ¿Por la falta de suficientes establecimientos cerca de los tribunales? ¿Se atribuye la debida importancia al hecho de mantener a las personas detenidas cerca de su lugar de residencia? De ser así, ¿hace uso la administración en los centros de prisión preventiva visitados de su facultad discrecional para permitir a los reclusos realizar más llamadas telefónicas o recibir visitas de más duración cuando sus familiares pueden desplazarse hasta el centro? **De no ser así, se puede hacer esta recomendación a los responsables del centro.**

- F. ¿Se ofrece en la medida de lo posible a los presos preventivos acceso a las actividades a disposición de los reclusos condenados (especialmente cuando lo habitual es que la prisión preventiva se prolongue durante largos períodos de tiempo). ¿Qué actividades se incluyen? Véase la **regla 101 del Reglamento de Prisiones Europeo**. ¿Varía la práctica en función de las zonas geográficas?

3.3.5 Perfil de los reclusos en prisión preventiva

Para poder verificar los datos estadísticos y la información general solicitada en la Sección 2 del presente módulo, el evaluador quizás desee obtener más información acerca del perfil de los detenidos en espera de juicio en los centros de prisión preventiva visitados.

- A. ¿Qué porcentaje o qué número de reclusos en prisión preventiva se encuentran privados de libertad por no poder pagar la fianza impuesta?
- B. ¿Qué porcentaje o qué número de reclusos en prisión preventiva se encuentran privados de libertad por no poder pagar la multa impuesta?
- C. ¿Cuál es el porcentaje o el número de personas declaradas culpables de un delito por primera vez? ¿Qué presuntos delitos han cometido o qué cargos se les imputan?
- D. ¿Cuál es el porcentaje o el número de menores o mujeres detenidos? ¿Qué presuntos delitos han cometido o qué cargos se les imputan? ¿Cuáles son las edades de los menores en cuestión?
- E. ¿Cuál es el porcentaje o el número de extranjeros o de miembros de minorías étnicas o raciales? ¿Qué presuntos delitos han cometido o qué cargos se les imputan?
- F. Si es posible, determine los grupos por nivel de ingresos, ¿qué porcentaje de los detenidos procede de grupos de bajos ingresos?

4. OTRAS MODALIDADES DE DETENCIÓN

4.1 DETENCIÓN ADMINISTRATIVA

Por detención administrativa puede entenderse una serie de circunstancias, y la legislación pertinente figura en el Código administrativo o el Código de infracciones administrativas y en la Ley de sanciones administrativas o leyes similares.

Normalmente, la detención administrativa corresponde a una detención bajo custodia policial durante un breve período de tiempo (unas horas) que se impone a aquellas personas que presuntamente han cometido una infracción administrativa (por ejemplo, por impago de una deuda, injurias a funcionario público, desmanes, infracciones leves de tráfico y, en determinados países, por alteración del orden público, organización de reuniones y manifestaciones, etc.) hasta que pasan a disposición judicial. Si la persona es declarada culpable (o «responsable administrativamente»), en algunos países, el tribunal de primera instancia puede condenarla a una detención administrativa o arresto gubernativo durante un período de 15 a 30 días, pena que normalmente se cumple en centros de detención provisional⁵. En lo que respecta al proceso de apelación, la legislación puede resultar en ocasiones confusa: el detenido puede recurrir su detención ante una instancia superior, pero cabe la posibilidad de que no existan disposiciones relativas a la suspensión de la pena en espera de la decisión final, salvo cuando sea el fiscal quien interponga el recurso de apelación⁶. En ocasiones la decisión del tribunal de primera instancia es irrevocable⁷.

En la práctica, la detención administrativa (tanto durante las primeras horas de detención como durante el cumplimiento de la pena) puede dar lugar a abusos por parte de la policía o de otros cuerpos de seguridad que aprovechan la oportunidad para interrogar a personas sospechosas de haber cometido algún delito. Si la legislación no define con claridad las infracciones o delitos administrativos y el poder judicial no es lo suficientemente independiente, entonces la detención administrativa puede dar lugar a que se cometan abusos fácilmente.

En algunos países, la propia policía tiene facultades para ordenar la detención administrativa durante períodos prolongados. Existe al menos un país en el que algunas modalidades de la detención administrativa impuestas por la policía pueden llegar a tener una duración de 4 años⁸. El detenido puede interponer recurso, pero la vista de la apelación tendrá lugar en el seno del sistema de seguridad público (la policía), es decir, la misma autoridad que impuso originalmente la pena. Los detenidos no tienen derecho a disponer de los servicios de un abogado en ninguna fase del proceso⁹.

Amnistía Internacional ha mostrado su preocupación ante las prácticas que tienen como objetivo eludir los tribunales creando delitos sancionables con penas de prisión y confiriendo poderes a órganos no judiciales para imponer tales penas. Amnistía Internacional ha pedido que se ponga fin a todas las detenciones administrativas punitivas y ha hecho un llamamiento para que todas las penas que impliquen una privación de libertad se rijan por el derecho penal y por el código de procedimiento penal, a fin de que se respeten las garantías que amparan a los detenidos¹⁰.

Por lo tanto, es motivo de preocupación que la práctica de la detención administrativa punitiva funcione en paralelo al sistema de justicia penal ordinario sin las garantías básicas en materia de derechos humanos aplicables a los procesos penales de conformidad con el derecho internacional.

Deberán respetarse todas las garantías jurídicas mencionadas en la sección **3.2.2** y las preguntas que allí figuran orientarán al evaluador durante su investigación.

Las condiciones de la detención de toda persona condenada a arresto gubernativo o detención administrativa deberán ser las adecuadas para un período de larga duración en lo que respecta al alojamiento. Por consiguiente, el trato que se dispense a las personas en detención administrativa no será en ningún caso menos favorable que el que corresponda a los reclusos en espera de juicio, con la salvedad, no obstante, de que podría obligárseles a trabajar. (Véase la **regla 94 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** sobre el trato de los condenados a prisión civil. Remítase asimismo a la **regla 95 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**). No obstante, la obligación de trabajar puede dar lugar a abusos en determinados sistemas.

Se recomienda a los evaluadores que consulten la legislación aplicable a la detención administrativa y su puesta en práctica, especialmente en los países donde se suele utilizar esta medida, por la razón que sea, para determinar, entre otros, los problemas que plantea esta modalidad de detención para el éxito de los programas de reforma penal, las estrategias para reducir la superpoblación en las cárceles o para abordar problemas como el VIH y la tuberculosis en los lugares de detención.

4.1.1 Garantías jurídicas

- A. ¿Establece claramente la ley los delitos que pueden ser sancionados con detención administrativa? ¿De qué delitos se trata? ¿Cuándo fue la última vez que se revisaron el número y el tipo de delitos que conllevan la posible imposición de una pena de detención administrativa? ¿Qué cambios se introdujeron?
- B. ¿Cuáles son las disposiciones legislativas por las que se rige el uso de la detención administrativa por parte de la policía?
- C. ¿Cuáles son las disposiciones por las que se rige la detención administrativa dictada por mandamiento judicial? ¿Comparece el acusado ante el tribunal? ¿Se informa al acusado de los cargos que pesan contra él? ¿Puede disponer de asistencia letrada?
- D. ¿Tiene derecho el acusado a recurrir la decisión? ¿Se suspende la detención hasta que un tribunal competente decida acerca del recurso? ¿Cuáles son los procedimientos conforme a derecho y en la práctica?
- E. ¿Cuáles son los plazos máximos de detención administrativa previstos por la ley tanto con anterioridad a la celebración del proceso como una vez dictada la condena?
- F. ¿Cómo se procede en la práctica? ¿Se respetan los plazos iniciales antes de la celebración del proceso? ¿Es habitual que se superen? ¿Cuál es el procedimiento a seguir para ampliar los plazos? ¿Quién lo decide?
- G. ¿Se respetan los plazos de detención decretados por el tribunal? ¿Se superan estos plazos? ¿Con qué frecuencia y en qué medida?
- H. ¿Existe la percepción generalizada, o se han recibido informes elaborados por organismos independientes al respecto, que reflejen que los cuerpos y fuerzas de seguridad abusan de la detención administrativa, utilizándola para investigar presuntos delitos o para obtener confesiones de delitos mediante coerción? ¿Se trata de una práctica habitual? ¿Existen ejemplos o informes al respecto?

4.1.2 Condiciones de la detención

Es importante que las personas en detención administrativa durante períodos de larga duración disfruten de unas condiciones de detención adecuadas. Véase la Sección 3.2.3 *supra*. A continuación se sugieren otras preguntas.

- A. ¿Cuántas comidas al día dan las autoridades a los detenidos? ¿Tienen que depender los reclusos en detención administrativa de la comida que les traen sus familiares? ¿Se trata de una práctica autorizada?
- B. ¿A qué tipo de actividades tienen acceso? ¿Se les proporcionan libros y pueden ver la televisión?
- C. ¿Se tiene constancia de problemas de salud concretos, como, por ejemplo, tuberculosis y VIH, en lugares de detención administrativa? De ser así, ¿se trata de un problema extendido?
- D. ¿En el momento del ingreso en a los lugares de detención administrativa se realizan reconocimientos médicos para detectar los casos de tuberculosis en particular, así como de cualquier otro tipo de enfermedades? ¿Establece la ley establece el carácter obligatorio de este tipo de reconocimientos? ¿Se realizan en la práctica?
- E. ¿Tienen acceso los detenidos a atención médica? ¿En qué consiste esa atención? ¿Atienden a los detenidos especialistas civiles de atenciones de salud? ¿Se garantiza el

tratamiento de la tuberculosis en los centros de detención administrativa? ¿De qué tipo de tratamiento se trata?

- F. ¿Se obliga a los detenidos a trabajar? ¿Qué tipo de trabajos desempeñan? ¿Cuántas horas al día? ¿Se les paga? ¿Qué relación guarda la remuneración con el salario mínimo?

4.2 DETENCIÓN PSIQUIÁTRICA

En muchos países, la ley prevé la hospitalización de oficio de toda persona que pueda constituir un peligro para la sociedad como consecuencia de un trastorno mental. Las disposiciones pertinentes se podrán encontrar en el Código civil, en la Ley de Sanidad o en otras leyes similares.

En algunos países, la ley o el código procesal autorizan que se interne temporalmente (por ejemplo, hasta un mes) en un centro hospitalario a una persona que esté siendo objeto de una investigación por una actividad delictiva para determinar su estado mental. Esta disposición puede entrañar el riesgo de malos tratos o torturas para el detenido a fin de obtener información o una confesión. Las disposiciones relativas al internamiento en un centro hospitalario para determinar la capacidad mental o la responsabilidad penal de los acusados de delitos podrán figurar en el Código de procedimiento penal.

Los **Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental** disponen que «cuando una persona necesite tratamiento en una institución psiquiátrica, se hará todo lo posible para evitar una admisión involuntaria» (**Principio 15.1**). Con arreglo a estos principios, «una persona sólo podrá ser admitida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica o ser retenida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica [...] cuando un médico calificado y autorizado por ley a esos efectos determine, de conformidad con el **Principio 4**, que esa persona padece una enfermedad mental y considere:

- Que debido a esa enfermedad mental existe un riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona o para terceros; o
- Que, en el caso de una persona cuya enfermedad mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el hecho de que no se la admita o retenga puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva.

En el caso a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, se debe consultar en lo posible a un segundo profesional de salud mental, independiente del primero. De realizarse esa consulta, la admisión o la retención involuntaria no tendrá lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello». (**Principio 16.1**).

Asimismo, estos principios establecen que inicialmente la admisión o la retención involuntaria se hará por un período breve con fines de observación y tratamiento preliminar del paciente, mientras el órgano de revisión independiente (judicial o de otra naturaleza) considera la admisión o retención. Las normas por las que se rige el órgano de revisión figuran en el **Principio 17**, y las garantías procesales en el **Principio 18**.

El **Artículo 20 de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas que padecen trastorno mental, Rec. (2004) 10** establece que «corresponderá a los tribunales o a otro órgano competente tomar la decisión de proceder al internamiento forzoso de una persona...». La evaluación del uso que se hace de la detención psiquiátrica estará orientada a establecer si esta forma de detención se utiliza para los fines previstos y únicamente en circunstancias excepcionales o si, por el contrario, se abusa de esta detención para, por ejemplo, castigar a los adversarios políticos, forzar confesiones o extraer información. Será preciso examinar la legislación relativa al internamiento de oficio en una institución psiquiátrica, el proceso de toma de decisiones, las garantías jurídicas y el proceso de examen relativo a la continuación de la hospitalización.

4.2.1 Garantías jurídicas

- A. ¿Existe legislación en materia de detención de personas que padezcan trastornos mentales y que puedan constituir un peligro para la sociedad en instituciones psiquiátricas? ¿Existe una definición clara de lo que constituye un peligro para la sociedad y de las circunstancias en las que una persona puede ser hospitalizada de oficio? ¿Quién es el responsable de decidir acerca de una petición de internamiento de oficio de una persona? ¿Un tribunal? ¿En qué informaciones basa el juez su decisión? ¿Se requiere obligatoriamente la presentación de un informe elaborado por un médico

especialista? ¿Se dan casos en los que los tribunales tomen decisiones sin haber estudiado un informe médico?

- B. En la práctica, ¿con qué frecuencia se interna a una persona en una institución psiquiátrica sin mandamiento judicial? (nunca, a veces, a menudo)
- C. ¿Tienen derecho las personas que se encuentren en tales circunstancias a solicitar un segundo dictamen médico? De ser así, ¿en qué medida se respeta este derecho en la práctica?
- D. ¿Está sujeta la detención de una persona por motivos psiquiátricos a un procedimiento de examen automático y periódico que permita determinar si la detención o el internamiento siguen siendo necesarios? ¿En qué consiste ese procedimiento? ¿Cómo funciona en la práctica?
- E. ¿Tienen derecho esas personas a quejarse por el trato recibido o la detención? ¿A quién pueden dirigir sus quejas y cuál es el procedimiento a seguir? ¿Con qué frecuencia se presentan quejas? ¿Qué resultados dieron esas quejas?
- F. ¿Existe un órgano de inspección independiente encargado de visitar los establecimientos psiquiátricos para examinar el trato que se dispensa a los pacientes y con facultades para mantener conversaciones confidenciales con ellos? ¿Está integrado ese órgano por especialistas? ¿Con qué frecuencia se realizan estas visitas? ¿Elaboran informes esos órganos? ¿Están los informes a disposición del público?
- G. ¿Existe la percepción de que, en virtud de esta legislación, se procede a la detención de personas en plenas facultades mentales y que no entrañan ningún peligro para la sociedad, o se han recibido informes en ese sentido? ¿Con qué frecuencia se dan estas circunstancias? ¿Se dispone de informes elaborados por órganos independientes de defensa de los derechos humanos u organizaciones no gubernamentales?
- H. ¿Contiene el código de procedimiento penal algún artículo que confiera a las autoridades el derecho a retener a una persona de oficio en una institución psiquiátrica para determinar su estado de salud mental? ¿En qué circunstancias se permite este tipo de detenciones? ¿Con qué frecuencia se dan estas circunstancias en la práctica? ¿Cuáles son los delitos que normalmente se imputan a estas personas? Véase el **Principio 4.2 Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental.**

4.2.2.1 Condiciones

El **Principio 1.2 de los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental** establece que «todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana». El Principio 9 establece las normas aplicables durante el tratamiento de los pacientes y el **Principio 13** describe las condiciones que deben reunir las instituciones psiquiátricas. Más concretamente, el **Principio 13.2** prevé lo siguiente:

El medio ambiente y las condiciones de vida en las instituciones psiquiátricas deberán aproximarse en la mayor medida posible a las condiciones de la vida normal de las personas de edad similar e incluirán en particular:

- Instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento;
- Instalaciones educativas;
- Instalaciones para adquirir o recibir artículos esenciales para la vida diaria, el esparcimiento y la comunicación;
- Instalaciones, y el estímulo correspondiente para utilizarlas, que permitan a los pacientes emprender ocupaciones activas adaptadas a sus antecedentes sociales y culturales y que permitan aplicar medidas apropiadas de rehabilitación para promover su reintegración en la comunidad.

Tales medidas comprenderán servicios de orientación vocacional, capacitación vocacional y colocación laboral que permitan a los pacientes obtener o mantener un empleo en la comunidad.

En 1998, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) elaboró unas normas en materia de condiciones y tratamiento en las instituciones psiquiátricas que prescriben que se provea lo siguiente:

- las necesidades básicas, incluyendo comida suficiente, calefacción, ropa y medicación apropiada;
- un ambiente terapéutico positivo, incluyendo el estímulo visual y un espacio de uso personal que pueda cerrarse con llave para cada paciente;
- unas condiciones materiales propicias para el tratamiento y el bienestar de los pacientes, que incluyan el mantenimiento del edificio y cumplan de los requisitos de higiene de un hospital;
- un tratamiento psiquiátrico que incluya actividades de rehabilitación y terapéuticas;
- acceso a salas de recreo debidamente equipadas y posibilidad de hacer ejercicio al aire libre.

La evaluación exhaustiva de la detención psiquiátrica tendrá que abarcar una determinación de las condiciones de detención. Los establecimientos psiquiátricos ofrecen a menudo unas condiciones de vida muy precarias y un personal con una capacitación insuficiente, a lo que se suma el hecho de que los enfermos mentales constituyen un grupo vulnerable susceptible de ser objeto de prácticas abusivas entre las que se incluiría el uso de la terapia electroconvulsiva (TEC) no modificada, algo inaceptable en la práctica psiquiátrica moderna, que causa un inmenso dolor y puede provocar fracturas óseas, por no hablar del carácter degradante para el paciente.

A la hora de evaluar las condiciones de una institución psiquiátrica, conviene que el evaluador vaya acompañado de un experto en salud mental durante las visitas a este tipo de establecimientos. El especialista en salud mental será el que deberá orientar la evaluación de las condiciones.

5. CATEGORÍAS ESPECIALES

5.1 MENORES

Si por niño se entiende todo ser humano menor de dieciocho años, en el ámbito internacional, el término menor se aplica a los niños menores de 18 años sobre los que un tribunal puede ejercer su jurisdicción en materia penal, aunque esta edad puede variar de un sistema jurídico a otro (**Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y regla 11 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**). La justicia penal de menores puede ser declarada no competente para juzgar a niños por debajo de una determinada edad, normalmente entre 7 y 12 años, pero esto también puede variar de un sistema jurídico a otro. El **párrafo 5 del artículo 1 del Código Penal Modelo (Proyecto, 31 de marzo de 2006)** define a los menores como los niños con edades comprendidas entre 12 y 18 años.

Dados los efectos especialmente perjudiciales de la detención y la prisión en el caso de los menores, numerosos instrumentos internacionales establecen que no debe encarcelarse a los menores y que los delitos que hayan cometido deben ser tratados, en la medida de lo posible, dentro de la comunidad. El **párrafo b) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas**, dispone que «ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda». En virtud de las **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing)**, se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes para que los juzguen oficialmente y la prisión preventiva sólo se impondrá como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. (**Reglas 11.1 y 13.1**). Las **reglas 13.3 a 13.5 de las Reglas de Beijing** indican cuál debe ser el trato dispensado a los menores en prisión preventiva. Con arreglo a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los menores gozarán de los mismos derechos que los adultos, así como de otros derechos, y del cuidado y la protección que requiere su condición de menores.

Sírvase consultar también **CUESTIONES INTERSECTORIALES: JUSTICIA DE MENORES** para más información acerca de las disposiciones jurídicas especiales aplicables a los menores de 18 años; **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO y REINSERCIÓN SOCIAL** para información exhaustiva sobre el modo más adecuado de tratar a los menores en conflicto con la justicia.

- A. ¿Qué disposiciones especiales se aplican a esta categoría de delincuentes especialmente vulnerables? Por ejemplo:
- ¿Es compatible la legislación con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en la que la consideración primordial es el interés superior del niño?
 - ¿Existen procedimientos especiales aplicables a los jóvenes (es decir, tribunales de menores)?
 - ¿Han recibido la capacitación pertinente las personas encargadas de aplicar tales procedimientos?
 - ¿Existe un organismo especial encargado de supervisar la justicia de menores?

Véase en la **Sección 13 del Código Penal Modelo (PROYECTO, 31 de marzo de 2006)** y el **capítulo 15 del Código Modelo de Procedimiento Penal (PROYECTO, 30 de mayo de 2006)** un modelo de leyes y disposiciones aplicables a los menores que se integran en las normas de la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

- B. ¿Cuál es la edad de responsabilidad penal en el país evaluado? ¿Cuál es la edad mínima a partir de la cual el menor puede ser condenado a penas de prisión?
- C. ¿Cómo se determina la edad y quién es competente para determinar la edad de un joven en ausencia del certificado de nacimiento? ¿Se trata de un problema habitual? ¿Cuántos menores se encontraban en esta situación en los centros de prisión preventiva visitados y cuáles son las cifras a escala nacional, en caso de estar disponibles?

- D. ¿Cuánto tiempo suele transcurrir hasta que se informa a los padres o tutores de la detención del menor? ¿Pasan los menores a disposición judicial sin dilación? ¿Cuánto tiempo suele transcurrir hasta que el menor pasa a disposición judicial desde el momento de su detención?
- E. ¿En qué circunstancias se puede decretar la prisión preventiva para un menor? ¿Se recurre con mayor frecuencia en las causas de menores que en las de adultos a medidas sustitutivas a la prisión preventiva como, por ejemplo, la imposición de una fianza o la derivación a otros servicios? ¿Cuáles son las proporciones?
- F. En caso de que exista un código de conducta para los abogados, ¿por qué disposiciones se rige la representación de menores acusados en causas penales? ¿Está obligado el estamento jurídico a proporcionar asistencia letrada gratuita a todos los menores? ¿Cómo se procede en la práctica? Véase también **Acceso a la justicia: Asistencia y defensa letrada**.
- G. ¿Se mantiene a los menores separados de los adultos en instituciones diferentes? De no ser así, ¿permanecen en módulos separados en los centros de prisión preventiva para adultos y con un personal diferente? ¿Se separa también a los menores en función de los grupos de edad? ¿Cuáles son los grupos de edad?
- H. ¿Se les dispensan cuidados especiales a los menores detenidos? ¿En qué consisten estos cuidados? ¿En los centros de prisión preventiva tienen la posibilidad de participar en actividades educativas y de capacitación profesional? ¿En qué medida se les proporciona acceso al programa educativo disponible para su grupo de edad fuera del centro de detención? ¿Cuentan con el apoyo de maestros para su educación? ¿Se les proporciona un apoyo psicológico especial? ¿En qué consisten estos programas? Véanse las **reglas 26.1 y 26.2 de las Reglas de Beijing**.
- Las actividades ofrecidas a los presos preventivos en general y a los menores en prisión preventiva en particular suelen ser insuficientes en extremo. Esto se debe a que se parte de la premisa de que no van a permanecer demasiado tiempo en estas instituciones y, por lo tanto, lo que se gasta en educación y capacitación profesional es una inversión perdida. No obstante, la realidad en muchos países es que los menores (al igual que los adultos) permanecen meses, y a veces años, en prisión preventiva. Por consiguiente, es fundamental velar por que se atiendan las necesidades especiales de los reclusos menores durante este período, especialmente en materia de educación, capacitación profesional e instalaciones de recreo. En el caso de menores con problemas psicológicos o adicciones, el tratamiento deberá comenzar lo antes posible en la prisión preventiva, habida cuenta de que, de no ser así, estos problemas se agravarán durante su encarcelamiento.
- I. ¿Por qué normas se rigen las visitas de los familiares o tutores de los menores? ¿Difieren esas normas de las aplicables a los reclusos adultos? Véase la **regla 26.5 de las Reglas de Beijing** ¿Las visitas son abiertas o cerradas?
- J. ¿Qué trato reciben las menores? ¿Permanecen en dependencias separadas? ¿Gozan de los mismos derechos que los menores?
- K. ¿Quién puede visitar los centros penitenciarios o centros de detención de menores delincuentes a título oficial o extraoficial? ¿Con qué frecuencia deben realizar estas visitas? ¿Cuántas visitas se realizan en la práctica? ¿A quién deben presentar sus informes? Véase también la **Sección 6.8**.

5.2 MUJERES

La prisión preventiva debería ser la excepción y no la regla en el caso de todos los sospechosos de haber cometido un delito. En el caso de las mujeres, se debería tener especialmente en cuenta la posibilidad de aplicar medidas sustitutorias de la detención preventiva o el encarcelamiento, por los efectos especialmente perjudiciales de la privación de libertad en su caso, tanto para ellas, como para su familia e hijos. Por otro lado, en la mayoría de los casos, las mujeres son detenidas por cometer delitos no violentos (por ejemplo, delitos relacionados con las drogas o contra la propiedad). En el caso de delitos violentos cometidos por mujeres, generalmente los cometen contra una persona de su entorno a raíz de haber sido víctimas de violencia doméstica o de agresiones sexuales. Por ello, normalmente las mujeres en cuestión no suponen ninguna amenaza para la sociedad. Las mujeres embarazadas y con niños lactantes y de primera infancia no deberían ser enviadas a prisión preventiva, salvo en circunstancias excepcionales.

Si se envía a prisión preventiva a las mujeres, se debería separarlas de los hombres y atender sus necesidades específicas.

El porcentaje mundial de mujeres en prisión en general, incluida la preventiva, es muy reducido (entre un 2% y un 9%, y de manera excepcional por encima del 10%)¹¹. Si en el país evaluado esta cifra parece ser particularmente elevada, se recomienda al evaluador que investigue las razones, que normalmente se encontrarán en la legislación nacional (por ejemplo, delitos relacionados con las drogas, incluso su transporte, algo para lo que se utiliza a las mujeres con bastante frecuencia, sancionados con penas más duras; o en países donde la discriminación de la mujer se refleja en la legislación penal, pueden imponerse penas más rigurosas por actos como el adulterio, la prostitución, la violación (donde se penaliza a la víctima¹²), la violación del código de atuendo, etc., con un período de custodia policial, un proceso o la prisión).

Véanse también los módulos **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO** para más información en lo referente a todas las normas aplicables a las reclusas y **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO** acerca de la aplicación de penas y medidas en la comunidad específicas para las mujeres.

- A. ¿Existe legislación específica que pueda redundar en el encarcelamiento más frecuente de mujeres? ¿Qué delitos están relacionados con más frecuencia o más específicamente con mujeres? En la práctica, ¿con qué frecuencia se aplican estos artículos de la legislación penal? ¿Cuáles son las cifras relativas a las detenciones dictadas en función de estos artículos en los 2 o 3 últimos años?
- B. ¿Qué porcentaje de las mujeres bajo custodia policial y en prisión preventiva han cometido presuntamente un delito violento?
- C. ¿Qué porcentaje de las mujeres bajo custodia policial y en prisión preventiva ha cometido presuntamente un delito relacionado con las drogas?
- D. De la población total de mujeres en prisión, ¿qué porcentaje representan las mujeres que se encuentran en prisión preventiva? ¿Cuáles son los delitos imputados más comúnmente a las mujeres en prisión preventiva?
- E. ¿Existen disposiciones penales que desaconsejen o prohíban la prisión preventiva de mujeres embarazadas o de mujeres con niños pequeños? ¿En qué medida se reflejan estas disposiciones en la práctica? Para más información acerca de las disposiciones especiales sobre mujeres embarazadas o con niños pequeños en prisión o detención, véase el módulo **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO**.
- F. ¿Están separadas las mujeres de los hombres en los establecimientos de detención? **Regla 8, a) de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**. ¿Corre a cargo la supervisión de las reclusas exclusivamente de personal femenino (siempre/a veces/de manera excepcional)? **Regla 53.3 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**. ¿Cómo varía esta práctica en función de la zona geográfica?
- G. ¿Disponen las reclusas del mismo acceso que los detenidos a todas las actividades disponibles? De no ser así, ¿en qué medida tienen acceso? ¿Qué actividades se les ofrecen? ¿Se les permite trabajar en caso de que lo deseen? ¿Se les paga por el trabajo? ¿Qué relación guarda la remuneración que perciben con el salario mínimo nacional?
- H. ¿Cuáles son las normas por las que se rige el régimen de visitas, especialmente de la familia e hijos? ¿Las visitas son abiertas o cerradas? ¿Cómo tienen lugar esas visitas en la práctica?
- I. ¿Se atienden las necesidades higiénicas y médicas específicas de las mujeres? ¿Cómo se organiza la atención de estas necesidades? Véase más orientación en el módulo **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO**.

5.3 LOS ENFERMOS MENTALES

Por lo general, los enfermos mentales reciben un mejor tratamiento fuera de las prisiones. Teóricamente, deberían estar en la misma comunidad en la que viven, principio recogido en los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental¹³. Véanse todas las consideraciones específicas relacionadas con las medidas sustitutorias aplicables a los enfermos mentales, en el módulo MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO.

Si se les detiene, los reclusos con trastornos mentales pueden a menudo ser víctimas de otros reclusos, son vulnerables a agresiones, violaciones, explotación y extorsión. Es fundamental que las instituciones en que se detenga a personas con trastornos mentales cuenten con personal debidamente formado para observarlas, supervisarlas y protegerlas.

Existe una alta incidencia de enfermedades mentales entre los reclusos si se compara con la población en general. Por lo tanto, los centros de prisión preventiva y las cárceles deberán contar con los servicios de personal sanitario especializado o bien disponer de acceso a especialistas del servicio público de salud.

Véase más orientación acerca de todas las normas relacionadas con los reclusos con trastornos mentales, en el módulo **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO**.

- A. ¿Es suficientemente amplia la definición de demencia en la legislación penal para garantizar que toda persona no considerada responsable penalmente de sus actos no esté sujeta al derecho penal?
- B. ¿Están facultadas la policía o la fiscalía para derivar a una persona con enfermedades mentales del sistema de justicia penal a otros servicios, siempre y cuando no represente una amenaza para la sociedad? ¿Cuáles son los criterios aplicables a este respecto? ¿Con qué frecuencia se dan estas circunstancias en la práctica?
- C. ¿Autoriza la legislación a que los tribunales intervengan en nombre de los presos preventivos presuntamente aquejados de una enfermedad mental y, basándose en un dictamen médico independiente, decreten su ingreso en una institución psiquiátrica? Véase el **Principio 20.3 de los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental**. ¿Con qué frecuencia se dan estas circunstancias?
- D. ¿Prevé la legislación que se preste especial consideración a la imposición de medidas no privativas de la libertad a los sospechosos con enfermedades mentales durante la fase previa al juicio? En la práctica, ¿cuál es el porcentaje o el número de sospechosos con enfermedades mentales a los que se les impusieron medidas sustitutorias de la prisión preventiva en los 2 ó 3 últimos años?
- E. ¿Se mantiene a los presos preventivos con enfermedades mentales bajo la supervisión especial de un médico? ¿Están alojados con otros detenidos o en una sección especial? ¿Disponen de celdas individuales?
Los delincuentes con enfermedades mentales no permanecerán en celdas individuales, salvo cuando sea estrictamente necesario durante breves períodos de tiempo y bajo supervisión médica. **Principios 11.11 y 20.4 de los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental**.
- F. En caso de que se preste atención psiquiátrica especial a estos reclusos, ¿de qué tipo es?
- G. ¿Se tiene constancia de que los presos preventivos con enfermedades mentales sean víctimas de agresiones o actos de violencia por parte de otros reclusos? De ser así, ¿qué medidas adoptan los administradores de la prisión para prevenir esos abusos? Algunas de esas medidas pueden consistir en una separación más rigurosa de los presos, una supervisión más estricta por parte del personal de seguridad y del personal médico o la capacitación del personal para hacer frente eficazmente a situaciones de esa índole.

5.4 DELITOS RELACIONADOS CON LAS DROGAS

En la mayoría de los países, los delincuentes encarcelados por delitos relacionados con las drogas constituyen un porcentaje elevado de la población penitenciaria. Esto se debe, en parte, a los esfuerzos que se están llevando a cabo a escala nacional e internacional para luchar contra el tráfico ilícito de drogas. No obstante, no todos estos delincuentes tienen un papel principal en el tráfico de drogas. Con frecuencia, los delitos que han cometido han estado motivados por su propia adicción a las drogas y, en el caso de muchos de ellos, sería más eficaz aplicar medidas sustitutivas de la prisión destinadas específicamente a hacer frente a su problema con las drogas. En los principales instrumentos internacionales, entre los que figuran la **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de las Naciones Unidas, 1988**¹⁴ y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas**¹⁵, se reconoce esa paradoja. Aunque el objeto principal de esos documentos es luchar contra el tráfico de drogas, también instan a los gobiernos a poner en marcha iniciativas interdisciplinarias¹⁶ y las medidas sustitutivas de la prisión constituyen una parte fundamental de las mismas. En determinados países, como los Estados Unidos y Australia, en el caso de los consumidores de drogas ilícitas su derivación del sistema de justicia penal a otras instituciones está formalizada a través de los tribunales de tratamiento de drogas.

El evaluador que se disponga a examinar la prisión preventiva de personas acusadas de delitos relacionados con las drogas podrá centrarse en tres áreas principales: las razones por las que este tipo de detenidos es tan numeroso (en caso de que así sea), estudiando la legislación penal pertinente, así como la práctica; el tratamiento de los consumidores de drogas en los centros de prisión preventiva y en las cárceles, verificando, por ejemplo, si reciben el tratamiento que requiere su afección; y la cuestión del consumo de drogas en el contexto del VIH/SIDA, determinando, por ejemplo, si se trata de consumidores de drogas inyectables y si a todos los detenidos se les proporciona información sobre métodos de prevención.

Sírvase consultar asimismo el módulo **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL**.

- A. ¿Cuáles son las penas previstas en el código penal para sancionar el consumo de drogas ilícitas? ¿Se hace una distinción entre el consumo de diferentes tipos de drogas, con condenas más leves de drogas como el cannabis?
- B. ¿Con qué penas se sanciona el tráfico de drogas? ¿Tienen en cuenta los tribunales las circunstancias del delito y de la persona sospechosa de haberlo cometido a la hora de imponer la condena? Por ejemplo, en el caso de las mujeres utilizadas como «mulas» para transportar pequeñas cantidades de drogas entre países, ¿se decreta la prisión preventiva siempre, a veces o de manera excepcional?
- C. ¿Se tiene constancia de iniciativas recientes para despenalizar el consumo de determinadas drogas o para eliminar el carácter obligatorio de la prisión preventiva para determinados delitos relacionados con las drogas? ¿Cuáles han sido los resultados? ¿Se ha traducido esto en una reducción de la tasa de prisión preventiva en el caso de los delitos relacionados con las drogas?
- D. ¿Hacen uso la policía y los fiscales de su facultad discrecional de no detener a presuntos consumidores de drogas a condición, por ejemplo, de que ingresen en un programa educativo o terapéutico para drogodependientes? ¿Qué criterios se aplican? ¿Con qué frecuencia recurren a esa facultad discrecional en la práctica?
- E. ¿Prevé la legislación medidas o penas sustitutivas para el consumo de drogas ilícitas? ¿En qué consisten y a qué delitos relacionados con las drogas son aplicables? ¿Con qué frecuencia se recurre a esas medidas o penas? (Cifras o porcentajes correspondientes a los 2 o 3 últimos años)
- F. ¿Existen tribunales de tratamiento de drogas? ¿De qué tipo de delincuentes se encargan? ¿Cuántas personas fueron juzgadas por este tipo de tribunales en los 2 ó 3 últimos años? ¿Qué proporción representan en comparación con el resto de detenidos por delitos relacionados con las drogas juzgados por otros tribunales?
- G. ¿Se ofrece a las personas detenidas por consumo de drogas ilícitas la oportunidad de ingresar en un programa de tratamiento de drogadicción durante la detención en espera de juicio? ¿Quién administra el programa y en qué consiste?

- H. ¿Reciben las personas que ingresan en centros de prisión preventiva información sobre la prevención de la transmisión del VIH/SIDA? ¿Se facilitan asimismo unas directrices para la prevención? En caso de que existan este tipo de medidas, ¿cómo varía esta práctica en función de las zonas geográficas?

5.5 GRUPOS EXCESIVAMENTE REPRESENTADOS

En numerosos países, determinadas minorías étnicas o raciales, así como los extranjeros, cuentan con una presencia desproporcionadamente elevada en los centros de detención o las cárceles. La situación puede estar vinculada a una serie de factores. Es posible que estos grupos excesivamente representados se vean excluidos de las medidas o penas sustitutivas debido a los prejuicios sobre el nivel de peligrosidad que entrañan para la sociedad. La policía, también condicionada por los prejuicios, puede que no dude a la hora de proceder a la detención de miembros de minorías étnicas, raciales y nacionales durante la investigación de determinados delitos o durante períodos de endurecimiento de las políticas en materia de justicia penal. Estos grupos suelen ocupar una posición económica y social desfavorecida y, por lo tanto, es posible que sus miembros carezcan de educación, empleo o competencias profesionales, lo que puede haber contribuido al desarrollo de una conducta delictiva.

Los miembros de grupos minoritarios y de nacionalidad extranjera gozan de los mismos derechos que el resto de los reclusos no condenados. Además, estos grupos tienen necesidades específicas relacionadas con el idioma, el contacto con la familia, los representantes consulares y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como en materia de religión y alimentación, necesidades a las que es preciso atender desde el inicio del período de detención. Reviste particular importancia el derecho a que se comunique a los detenidos sin demora en el momento de la detención, de palabra y por escrito, la información sobre los derechos que les amparan en un idioma que puedan comprender (**Principio 14 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**), así como el derecho a acceder a los representantes consulares de su país (o a un representante de ACNUR) si lo solicitan (**Principio 16.2 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; regla 38 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; y reglas 37.1 y 37.2 del Reglamento de Prisiones Europeo (2006)**). Más concretamente, los detenidos deberán recibir información acerca de los derechos que les amparan en materia de representación legal (**Principio 14 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y regla 37.4 del Reglamento de Prisiones Europeo**) y se les deberán facilitar los servicios de un intérprete durante el interrogatorio y durante las reuniones con sus abogados (**Principio 14 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y regla 38.3 del Reglamento de Prisiones Europeo**).

Por detención con arreglo a las normas de inmigración se entiende la detención de personas de nacionalidad extranjera o de solicitantes de asilo en virtud de la legislación de extranjería, como, por ejemplo, la Ley de inmigración u otras leyes similares. Puede tratarse de personas a las que se ha negado la entrada en el país de que se trate; personas que han entrado en el país ilegalmente y posteriormente han sido identificadas por las autoridades; personas cuyo permiso de residencia ha caducado o solicitantes de asilo cuya detención consideran necesaria las autoridades. En algunos países, estas personas permanecen detenidas en comisarías de policía durante largos períodos de tiempo (durante semanas o meses), en unas condiciones de detención inadecuadas y a menudo se les obliga a compartir celda con presuntos delincuentes. El hecho de tratar a los inmigrantes como presuntos delincuentes vulnera el derecho internacional. Los inmigrantes detenidos deberán permanecer en centros concebidos específicamente para tales efectos.

Véase una orientación más detallada acerca de las medidas y penas sustitutivas en el caso de los grupos excesivamente representados en los módulos **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO**.

- A. ¿Qué delitos se imputaba a la mayoría de los miembros de grupos minoritarios y personas de nacionalidad extranjera que han estado bajo custodia policial durante los 2 ó 3 últimos años? ¿Por qué delitos se decretó la prisión preventiva durante ese período? ¿Cuántos o qué porcentaje de ellos fueron condenados?
- B. ¿A qué número/porcentaje de los delitos por los que detuvo a las personas pertenecientes a esos grupos se hubiera podido aplicar una medida sustitutiva de la prisión preventiva?

- C. ¿Para cuántas personas detenidas bajo custodia policial o para qué porcentaje de ellas decretó el tribunal la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva (fianza u otras) y para cuántas o para qué porcentaje decretó la prisión preventiva?
- D. ¿Por qué disposiciones se rige la detención de inmigrantes ilegales y solicitantes de asilo? ¿Existen centros de detención específicos para inmigrantes en los que se interna a los inmigrantes ilegales y a los solicitantes de asilo? ¿Permanecen detenidos junto con presuntos delincuentes? ¿Se trata de una práctica habitual? ¿Cuántas de esas personas se encontraban detenidas junto con presuntos delincuentes en el momento de la evaluación? ¿Durante cuánto tiempo permanecen detenidos normalmente? ¿Semanas, meses, años?
- E. ¿Qué número o porcentaje de los miembros de grupos minoritarios y de las personas de nacionalidad extranjera que se encuentran en prisión preventiva no tienen antecedentes penales?
- F. De conformidad con la legislación, ¿debe informarse inmediatamente por escrito a los ciudadanos de nacionalidad extranjera de las razones de su detención y sobre los derechos que les amparan en un idioma que comprendan en el momento de su detención bajo custodia policial? ¿Qué incluye esta información? ¿Cómo se procede en la práctica? ¿Tienen derecho a disponer de los servicios de un intérprete? ¿Se respeta este derecho en la práctica?
- G. ¿Se informa a los detenidos de nacionalidad extranjera de su derecho a solicitar el contacto y a disponer de los medios para comunicarse con el representante diplomático o consular de su país inmediatamente después de su detención? ¿Cuáles son las disposiciones legislativas y cómo se procede en la práctica? ¿Con qué frecuencia pueden los detenidos recibir la visita de los representantes consulares de su Estado? ¿Se aplican estos derechos en la práctica? ¿En qué medida?
- H. ¿Gozan los reclusos que sean nacionales de Estados sin representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, de facilidades similares para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de velar por sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos, por ejemplo, el ACNUR? **Principio 16.2 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.** ¿Qué es lo que prevé la legislación y cuál es la realidad de los hechos?
- I. En el momento del ingreso en un centro de prisión preventiva, ¿se informa inmediatamente a los extranjeros y miembros de grupos minoritarios de sus derechos y obligaciones, y de las normas y reglamentos relacionados con la prisión preventiva en un idioma que puedan entender? ¿Se trata de una práctica habitual? Verifique si existen muestras de esa información escrita en los centros de prisión preventiva visitados y, si es posible, pida un ejemplar.
- J. En los centros de prisión preventiva visitados, ¿en qué medida tienen acceso los reclusos extranjeros a las actividades de la institución? ¿Se les proporciona material de lectura en un idioma que puedan comprender? Visítese la biblioteca en caso de que exista.
- K. En el caso de los ciudadanos extranjeros, ¿se contemplan algunas medidas especiales en lo relativo al contacto con sus familiares en caso de que estos se encuentren en otro país? ¿En qué consisten esas medidas? ¿Se les permite realizar un número mayor de llamadas telefónicas debido a la ausencia de visitas por parte de sus familiares, por ejemplo? Será preciso investigar ese tipo de medidas discrecionales en cada uno de los establecimientos penitenciarios visitados y preguntar a ex delincuentes, dado que es poco probable que figuren en los reglamentos.
- L. ¿Incluye la ley disposiciones relativas a las necesidades culturales y religiosas específicas de los miembros de minorías religiosas en prisión preventiva? ¿Qué servicios se les facilitan y cómo se procede en la práctica? ¿Pueden reunirse con ministros de su culto? ¿Se prevén dietas especiales para los miembros de grupos minoritarios o las personas de nacionalidad extranjera?

6. ADMINISTRACIÓN

Con frecuencia, la administración de los organismos encargados de la detención entrará en el ámbito de competencias de más de un ministerio. Lo más probable es que la policía o la gendarmería dependan del Ministerio del Interior. Los centros de prisión preventiva pueden estar administrados por el Ministerio del Interior, en ocasiones directamente por las fuerzas policiales, o por el Ministerio de Justicia. Excepcionalmente, puede existir un departamento específico encargado de administrar las cárceles, incluidos los centros de prisión preventiva. Además, es posible que el Ministerio responsable de los centros de prisión preventiva no sea el mismo que el encargado de administrar las instituciones penitenciarias para los reclusos condenados, aunque ambos tipos de presos se encuentren recluidos en los mismos centros. (Lo más probable es que la administración de instituciones penitenciarias dependa del Ministerio de Justicia).

Se considera una buena práctica que la administración penitenciaria, incluidos los centros de prisión preventiva, sea competencia del Ministerio de Justicia. El Consejo de Europa insta a todos los países candidatos a traspasar las competencias en materia del servicio penitenciario del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia cuando sea preciso. Se trata de una medida importante dado que refleja el principio de la separación de poderes entre los organismos encargados de la investigación de los cargos y los encargados de gestionar la detención. En segundo lugar, en los países en los que el Ministerio del Interior es una autoridad militar, facilita los medios para que los servicios penitenciarios sean competencia de una autoridad civil en lugar de militar.

Los organismos de seguridad encargados de prevenir y detectar delitos e identificar y detener a los sospechosos, suelen estar sometidos a presiones para resolver los casos con diligencia, en ocasiones a expensas de otro tipo de consideraciones. Por ello, el hacinamiento en los centros de detención y el respeto del Estado de derecho pueden quedar relegados a un segundo plano en el caso de la policía o la gendarmería, especialmente en ausencia de una política clara y de la capacitación y el apoyo necesarios para garantizar que el abuso de poder sea una excepción en lugar de la regla durante el período de la custodia policial y los interrogatorios. Cuando los establecimientos de prisión preventiva son competencia del Ministerio del Interior (incluso a veces ubicados dentro de las dependencias policiales), puede resultar complicado proteger algunos de los derechos más fundamentales de los detenidos. Los detenidos pueden ser objeto de presiones para confesar un delito, aprovechando las condiciones de detención, el acceso a los abogados, los contactos y los servicios, entre otros medios, para conseguir este objetivo. Cuando los reclusos en prisión preventiva permanecen en instituciones bajo la competencia de otra autoridad, este tipo de presiones son menos probables, aunque aún así pueden producirse, y es preciso disponer de una política clara y de un personal penitenciario debidamente formado para garantizar que las autoridades encargadas de la investigación no influyan en el trato que reciben los reclusos en prisión preventiva. Este constituye probablemente uno de los aspectos más importantes en lo que respecta a la administración de centros de prisión preventiva en comparación con las cárceles que albergan a delincuentes condenados y se deduce del principio que establece que los presos en espera de juicio tendrán derecho a la presunción de inocencia y deberán ser tratados en consecuencia. (Como se recoge en el **artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos** y en la **regla 84.2 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, entre otros). En lo que se refiere a la elaboración de programas de reforma penal, es muy probable que los Ministerios del Interior se resistan.

La presente sección del módulo tiene por objeto orientar al evaluador en sus indagaciones sobre la administración del servicio penitenciario, más concretamente en lo que respecta a la administración del sistema de detención preventiva. En el módulo **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO** se trata la cuestión de la administración del sistema penitenciario en su conjunto. El evaluador deberá hacer uso de ambos módulos cuando proceda.

Para un examen más detallado acerca de todos los aspectos administrativos relacionados con la policía, el evaluador deberá remitirse a los módulos **POLICÍA: INTEGRIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA** e **INVESTIGACIÓN DE DELITOS**. Conviene prestar una atención especial al código de conducta de la policía, en caso de que exista, a la capacitación que recibe el personal encargado de la custodia en las comisarías de policía y de los interrogatorios, y al número, la remuneración y condiciones laborales de esta categoría de personal ya que, de ser inadecuados, pueden dar lugar a conductas corruptas. Asimismo, el evaluador deberá guiarse por el **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** y por las **Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**.

6.1 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

- A. ¿Qué autoridad o ministerio se encarga de la administración del servicio penitenciario?
¿Qué autoridad o ministerio se encarga de la administración de la prisión preventiva?

- B. Si el sistema penitenciario, incluidos los centros de prisión preventiva, dependen de una autoridad administrativa o ministerio: ¿Se trata de una organización militar, es decir, los empleados tienen rango militar y gozan de los privilegios correspondientes?
- C. Si los centros de prisión preventiva son competencia de un órgano diferente, por ejemplo, el Ministerio del Interior en lugar del Ministerio de Justicia, o de un departamento totalmente distinto, ¿es la administración de los centros de prisión preventiva militar o civil?
- D. En caso de que el servicio dependa del Ministerio del Interior y esté militarizado, ¿se contempla la posibilidad de transferir las competencias de administración de los centros de prisión preventiva al Ministerio de Justicia y desmilitarizarlo? En caso afirmativo, ¿en qué fase se encuentra este proceso de traspaso de competencias? En caso negativo, ¿estarían dispuestos el Ministerio del Interior o las autoridades penitenciarias a contemplar la posibilidad del traspaso de competencias?
- E. ¿Qué obstáculos dificultan el traspaso de competencias (una condición jurídica inferior al depender del Ministerio de Justicia, sueldos más bajos, la pérdida de los privilegios militares, un presupuesto más reducido en general, etc.)? ¿Está previsto resolver estos problemas? ¿Cómo?
- F. ¿Se han producido recientemente algunos cambios o reestructuraciones en materia de administración?
- G. A nivel de dirección central, ¿dispone el servicio penitenciario de una dependencia, comité, grupo de trabajo u otro órgano responsable específicamente de la formulación de políticas y de la planificación estratégica de la administración de los centros de prisión preventiva? De ser así, ¿existen documentos normativos o planes estratégicos al respecto? Sería útil obtener ejemplares en caso de que estuvieran disponibles.
- H. ¿Cuenta el servicio penitenciario con un documento o plan de estrategia para abordar sistemáticamente los principales problemas a los que se enfrentan los centros de prisión preventiva como, por ejemplo, problemas de hacinamiento o sanitarios? En caso afirmativo, ¿qué disposiciones incluye esta estrategia?
- I. ¿Dispone el ministerio competente o el servicio penitenciario de un plan estratégico para abordar el problema de la tuberculosis y el VIH en el sistema penitenciario en general y en los centros de prisión preventiva en particular? ¿Qué medidas contempla este plan?
- J. ¿Ha establecido el gobierno o el servicio penitenciario objetivos para reducir la superpoblación de las cárceles en general y de los centros de prisión preventiva en particular?

6.2 ESTRUCTURA

- A. Si los establecimientos de prisión preventiva y las cárceles para los reclusos condenados están a cargo del mismo ministerio, obténgase un organigrama del departamento penitenciario y determínense los diferentes niveles de los departamentos o servicios en el seno del sistema, así como cuáles son los responsables de la administración de los establecimientos de prisión preventiva. ¿Existen diferentes niveles de administración a escala central, regional y local?
- B. ¿Está centralizado o descentralizado el sistema? ¿De qué autonomía gozan las administraciones penitenciarias regionales y locales? ¿Qué cuestiones abarca esta autonomía?
- C. Si los centros de prisión preventiva se encuentran bajo la jurisdicción de un ministerio diferente, sería conveniente obtener el organigrama de ese ministerio e identificar quién se encarga de la administración de esos centros, así como buscar respuestas a las preguntas sugeridas anteriormente. Véanse asimismo las preguntas de la **Sección Coordinación del sistema, 7.1.**

- D. ¿Disponen los centros de prisión preventiva de dependencias responsables de la cooperación con las autoridades encargadas de la instrucción para determinar la culpabilidad del detenido, como en algunos países de la antigua Unión Soviética los “operativniki” encargados de trabajar con los investigadores de la policía?

6.3 PRESUPUESTO

- A. ¿Cómo se financia la administración de los centros de prisión preventiva? ¿Forma parte su presupuesto del presupuesto del sistema penitenciario o se trata de un presupuesto diferente, por ejemplo, si ambas administraciones se encuentran bajo competencias diferentes?
- B. ¿Cuál es el proceso presupuestario de conformidad con la ley? ¿Quién participa en la planificación del presupuesto inicial? ¿Quién prepara y presenta el presupuesto operativo? ¿Participan las administraciones de los centros de prisión preventiva en la preparación del presupuesto a título individual? ¿En qué medida?
- C. Con arreglo a la ley, ¿quién gestiona el presupuesto? ¿Quién supervisa el gasto?
- D. En los 3 últimos años, ¿cuál ha sido el presupuesto solicitado por la autoridad o ministerio competente para la administración de los centros de prisión preventiva? ¿Cuál fue el presupuesto asignado finalmente? ¿Qué porcentaje del presupuesto solicitado representa el presupuesto real?
- E. ¿Ha aumentado el presupuesto en los 3 últimos años? ¿En qué medida?
- F. ¿Recibió realmente la autoridad administrativa responsable de los centros de prisión preventiva los fondos asignados previstos en el presupuesto en los últimos 3 años? ¿Se producen retrasos o existen restricciones fiscales u otro tipo de obstáculos para poder acceder a esos fondos? ¿Dónde están depositados los fondos? ¿Quién autoriza el pago de los mismos?
- G. ¿Cómo se distribuye el presupuesto geográficamente? ¿Se hacen diferencias geográficas a la hora de asignar los fondos? De ser así, ¿a qué se deben estas diferencias?
- H. ¿Cuáles son los gastos cubiertos por el presupuesto? Trate de ver algún informe financiero o el presupuesto reciente de alguna cárcel. ¿Qué porcentaje del presupuesto se destina a la alimentación? ¿Qué porcentaje se destina a la asistencia sanitaria? ¿Qué porcentaje se destina a la renovación de edificios y en qué consiste esta renovación (por ejemplo, mejora de las instalaciones destinadas a las reuniones entre los detenidos en prisión preventiva y sus abogados, mejora de las instalaciones destinadas a las visitas) ¿El presupuesto cubre los gastos destinados a los servicios de interpretación en el caso de los ciudadanos de nacionalidad extranjera y miembros de grupos minoritarios?
- I. ¿Quién supervisa los ingresos y los gastos? ¿Existe un registro adecuado de los mismos? ¿Existe un mecanismo de auditoría interna? ¿Quién desempeña esa función? ¿Existe un mecanismo de auditoría independiente? ¿Quién se encarga de realizarla?
- J. ¿Ha habido recientemente algún caso de hurto o fraude en relación con ese dinero? En caso afirmativo, ¿qué medidas se adoptaron al respecto?
- K. ¿Se considera que la corrupción en el sistema es un problema extendido? De ser así, ¿se han adoptado medidas para resolver el problema? ¿De qué medidas se trata? ¿En qué consisten las prácticas corruptas más habituales? Véase también la **Sección 6.7**.

6.4 CONTRATACIÓN

- A. ¿Cómo se organiza la contratación de bienes y servicios? ¿Quién está a cargo? ¿Se trata de una función centralizada o descentralizada? ¿Total o parcialmente? ¿Cómo

funciona el sistema exactamente, especialmente en lo que respecta a la adquisición de productos alimenticios?

- B. ¿Son habituales los retrasos en la contratación? ¿A qué se deben?
- C. En caso de que la función esté centralizada, ¿cómo se organiza la distribución? ¿Cómo se organiza el transporte? ¿Existen problemas con el transporte? ¿Existen suficientes vehículos para el transporte? ¿Cuáles son los principales problemas?
- D. En caso de que la función esté descentralizada, ¿qué ventajas se observan (ahorro de tiempo en la adquisición y distribución, reducción de los gastos de transporte, etc.)? ¿Qué problemas, de haberlos, ha planteado la descentralización (disparidades geográficas, menos rendición de cuentas por parte de las autoridades regionales o locales, corrupción, etc.)?
- E. Si los centros de prisión preventiva y las cárceles se encuentran bajo competencias diferentes (Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia, por ejemplo), ¿existen dos sistemas distintos de adquisición y distribución de bienes? De ser así, ¿influye ello de algún modo en la eficacia del sistema? ¿Qué consecuencias financieras tiene? ¿Aumenta el coste para el Estado? ¿En qué medida? ¿Reciben los reclusos en prisión preventiva y los ya condenados un trato desigual como consecuencia de este doble sistema? ¿Existe algunos ejemplos ilustrativos?
- F. ¿Existen planes de mejora del proceso de adquisición y distribución? ¿En qué consisten?

6.5 PERSONAL

La administración eficiente de cualquier organización exige de personal suficiente y con la capacitación necesaria. El personal es de fundamental importancia para una buena administración de las cárceles. La administración penitenciaria consiste en la gestión de personas, desde las más vulnerables a las más peligrosas. El personal responsable de la administración diaria de las cárceles y del contacto diario con un grupo de personas con problemas y necesidades diversas requiere una capacitación y unas competencias profesionales muy específicas para velar por la seguridad y la vigilancia, así como para garantizar que los reclusos reciben un trato humano y unos cuidados adaptados a sus necesidades individuales. (Véanse las **reglas 46 a 53 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** y los **Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley** para más información).

No obstante, desafortunadamente, en la mayoría de los países la condición profesional del personal penitenciario es muy baja y se presta poca atención a la calidad de los procesos de selección y capacitación del personal. La gran mayoría de los empleados no han elegido trabajar en el servicio penitenciario y pueden ser, por ejemplo, ex militares, personas que no han podido encontrar otro trabajo, etc. Los sueldos son, por lo general, insuficientes y esto contribuye al descontento y a las prácticas corruptas. Sin embargo, si los centros de prisión preventiva competen al Ministerio del Interior, puede que el presupuesto y las condiciones del personal sean mejores, especialmente si las prisiones están gestionadas por la policía. Si el personal dependiente del Ministerio del Interior tiene la condición de militar, es posible que disfruten de más privilegios y de unos sueldos relativamente más elevados. He ahí algunas de las razones fundamentales para resistirse al traspaso de competencias del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, como ya se ha mencionado anteriormente. En un sistema de prisión preventiva de este tipo, el evaluador deberá recabar información acerca de los sueldos que percibe personal y los privilegios de que goza para determinar cuáles son los obstáculos que dificultan el traspaso de competencias a una autoridad civil y para investigar cómo se pueden superar.

Véase en el módulo **MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD: EL SISTEMA PENITENCIARIO** orientación acerca del personal penitenciario en general. En la siguiente sección se hace hincapié en los requisitos que debe reunir el personal penitenciario que trabaja en los establecimientos de prisión preventiva.

- A. ¿Existe un organigrama del servicio penitenciario en el que figure la jerarquía de los puestos y el plan de dotación de personal, incluidos los centros de prisión preventiva? ¿Cómo se coordinan las funciones?
- B. ¿Están perfectamente definidos los derechos, las obligaciones, y las atribuciones de cada empleado en su contrato y en los reglamentos pertinentes?

- C. ¿Cuántos puestos existen en los establecimientos de prisión preventiva? ¿Cuál es el número real de puestos ocupados? ¿Cómo varía la situación de unas zonas geográficas a otras? ¿Y de un establecimiento a otro?
- D. ¿De qué servicios disponen los establecimientos de prisión preventiva? ¿De cuántos empleados dispone cada servicio - puestos existentes y puestos ocupados en realidad? ¿Cuáles son los puestos vacantes (personal de seguridad, personal médico, psicólogos, asistentes sociales, etc.)? ¿Cómo varía la situación en función de la geografía?
- E. ¿Existe un procedimiento oficial y normalizado de contratación del personal de los establecimientos de prisión preventiva? De ser así, ¿en qué consiste? ¿Se anuncian los puestos vacantes? ¿Dónde?
- ¿Se exigen unas cualificaciones mínimas para postular a un puesto?
 - ¿Es transparente el proceso de selección e incluye preguntas tipo durante la fase de las entrevistas, formularios de clasificación cualitativa, etc.?
 - ¿Existe una política en materia de igualdad de oportunidades y de no discriminación? ¿Se ha hecho pública?
 - ¿Existe un manual de empleado del sistema penitenciario en el que se expliquen las políticas, los procedimientos y las atribuciones?
 - ¿Cómo se evalúa a los empleados? ¿Son ascendidos, sometidos a expedientes disciplinarios, se les reduce la categoría profesional o se les separa del servicio? ¿Existe un procedimiento escrito para cada uno de los casos?
- F. ¿Es compatible la remuneración del personal con los puestos ocupados? ¿Son los sueldos razonables en función del coste y el nivel de vida locales? ¿Recibe el personal otras prestaciones aparte de su sueldo como parte de la remuneración?
- G. Si los establecimientos de prisión preventiva están administrados por la policía o por algún departamento especial dentro un Ministerio del Interior militarizado, y las cárceles para los reclusos condenados están administradas por una autoridad civil, ¿qué relación guardan los sueldos y prestaciones del personal de los centros de prisión preventiva con los del personal de los centros penitenciarios para reclusos condenados? ¿Existe una gran disparidad? ¿Qué opina el personal del hecho de trabajar para una autoridad civil?
- H. ¿Qué tipo de capacitación específica relacionada con sus funciones recibe el personal de los centros de prisión preventiva? ¿Se hace hincapié en el programa de capacitación o la declaración de objetivos en que deben trabajar con personas que aún no han sido condenadas y, por lo tanto, que deben ser tratadas como inocentes?
- I. ¿Se incluye en el programa de capacitación que reciben el principio de que el personal no debe aprovechar las condiciones de la detención o la prestación de determinados servicios como medios para facilitar la investigación? ¿Se insiste en que el personal encargado de custodiar a los sospechosos en prisión preventiva debe mantenerse al margen de la investigación? Si se hace explícito este principio ¿cómo se formula?
- J. Si los establecimientos de prisión preventiva están administrados por el Ministerio del Interior, y especialmente si están ubicados dentro de las comisarías de policía, ¿se prevé una capacitación específica para los encargados de la supervisión de los presos preventivos? ¿En qué consiste esta capacitación?
- K. ¿Se imparte capacitación especial al personal para que ayude a los reclusos a comprender sus derechos y su situación legal en general? ¿De cuántas personas con esa capacitación dispone el sistema? ¿Varía su presencia según las zonas geográficas?
- L. ¿Existe personal formado específicamente para examinar los casos de cada recluso a fin de identificar las posibilidades de puesta en libertad bajo fianza y elaborar informes para los tribunales? ¿De cuántas personas con esa capacitación dispone el sistema? ¿Varía su presencia según las zonas geográficas?

- M. ¿Existe personal especializado para los detenidos menores? ¿Recibe una capacitación específica? ¿En qué consiste esta capacitación? ¿De cuántos especialistas en este campo dispone el sistema? ¿Varía su presencia según las zonas geográficas?
- N. ¿Existe una capacitación específica para trabajar con enfermos mentales o cuidarlos? ¿En qué consiste esta capacitación?
- O. ¿Recibe el personal capacitación en el servicio para mejorar sus competencias profesionales? ¿En qué consiste esa capacitación? ¿Con qué frecuencia puede o debe el personal asistir a cursos en el servicio?
- P. ¿Dónde se capacita al personal? ¿Existen centros de capacitación adecuados? ¿Se encuentran los centros de capacitación para el personal penitenciario (incluido el personal de los centros de prisión preventiva) en un edificio separado con su propia administración o se lleva a cabo la capacitación del personal de los centros de prisión preventiva en academias militares, academias de policía, etc.?
- Q. ¿Quién capacita al personal de los centros de prisión preventiva? ¿Cuentan los instructores con unas calificaciones concretas o han recibido una capacitación específica? ¿O se trata simplemente de funcionarios de prisiones jubilados, personal militar, agentes de policía, etc.?
- R. ¿Cómo se garantiza la rendición de cuentas por el personal? ¿Existe un procedimiento disciplinario explícito, especialmente en lo que respecta al uso de la fuerza y a los malos tratos? ¿Se señala claramente ese procedimiento en los contratos y en los reglamentos del personal? ¿Se hace cumplir? ¿Se puede aportar algún ejemplo? Solicite a cada una de las administraciones penitenciarias estadísticas sobre las medidas disciplinarias adoptadas contra el personal en los 2 ó 3 últimos años para determinar el número y la tendencia. No obstante, estas estadísticas pueden no ser del todo fiables a la hora de evaluar hasta qué punto se aplican medidas disciplinarias.

6.6 INVESTIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN

- A. ¿Existe un plan de desarrollo nacional que englobe al sistema penal? ¿Qué incluye el plan en lo que respecta a los centros de prisión preventiva?
- B. ¿Existe un departamento a nivel de la dirección central encargado de la planificación? ¿De qué capacidad dispone? ¿Cómo elabora sus planes? ¿Quién aporta información? ¿Existe coordinación con otras dependencias similares de ámbito local? ¿Qué se incluye en estos planes, por ejemplo, incluyen una declaración de la misión, la mejora de las políticas y las prácticas, etc.? ¿En qué esferas se centra?
- C. ¿Se han llevado a cabo investigaciones sobre los problemas existentes en los centros de prisión preventiva y las razones de los mismos? De ser así, ¿cuáles fueron los resultados y qué medidas se adoptaron para abordar esos problemas?
- D. ¿Se han llevado a cabo investigaciones sobre las razones de la representación excesiva de determinados grupos en los establecimientos de prisión preventiva: en función de los ingresos, el sexo, la nacionalidad, el origen étnico u otros? ¿Cuáles han sido los resultados? ¿Se han adoptado medidas en función de los resultados obtenidos? ¿Cuáles?
- E. ¿Existen mecanismos en el sistema de justicia penal para reunir y analizar datos y estadísticas relacionados con el uso que se hace de la detención previa al juicio? ¿En qué consisten esos mecanismos?
- F. ¿Se realizan evaluaciones periódicas a fin de mejorar la aplicación de medidas no privativas de la libertad sustitutivas de la prisión preventiva? ¿Existe algún ejemplar disponible de esas evaluaciones? ¿Qué medidas se han adoptado en función de estas evaluaciones?

6.7 CORRUPCIÓN

La corrupción puede ser un problema extendido en los centros de prisión preventiva y en las cárceles, especialmente en los países de bajos ingresos, donde la policía y especialmente el personal penitenciario está mal remunerado. Con frecuencia, las personas detenidas bajo custodia policial o en centros de prisión preventiva deben pagar sobornos para poder disfrutar de sus derechos más fundamentales. Entre los derechos por los que es preciso pagar un precio se encuentran, entre otros, la obtención de productos de primera necesidad, el acceso a un médico o a un abogado, el traslado a otra celda o establecimiento penitenciario. En muchos países, la corrupción puede llegar incluso hasta la «compra» de jueces. Si la corrupción es un problema extendido en el sistema de justicia penal, la administración de justicia se verá seriamente socavada, e incluso paralizada, siendo los pobres los más afectados por esta situación.

También pueden estar extendidas las prácticas corruptas entre los propios reclusos. Algunos reclusos están obligados a pagar a los cabecillas de los presos por acceder a determinadas zonas de la cárcel, por comida o incluso por conseguir una cama. Los presos que no puedan pagar o que no cuenten con la protección de un preso más fuerte pueden sufrir violencia física o abusos sexuales. En un sistema de este tipo, los más vulnerables serán los débiles y los pobres.

Se puede obtener información acerca de la corrupción en el sistema penitenciario en general y durante la prisión preventiva en particular consultando informes independientes elaborados por ONG, asociaciones de abogados, organismos de defensa de los derechos humanos y comisiones de inspección, ex delincuentes, familiares de delincuentes e informes del Defensor del Pueblo. Será preciso examinar las condiciones de trabajo, los sueldos y las prestaciones del personal para identificar la posible raíz del problema y buscar soluciones. (Sírvese consultar la **Sección 6.5**).

- A. ¿Existe la percepción generalizada entre el público, las familias de los delincuentes y los propios delincuentes de la existencia de prácticas corruptas durante el período de la custodia policial y de la prisión preventiva? ¿Por qué han de pagar más a menudo los reclusos: acceso a asistencia letrada, a asistencia médica, a visitas, a llamadas telefónicas, a comida, etc.?
- B. ¿Varía la situación entre las zonas rurales y urbanas, así como entre las diferentes regiones del país? ¿Y entre los diferentes establecimientos?
- C. ¿Existe la percepción de que los detenidos que tienen dinero gozan de mejores condiciones y sus derechos son respetados en mayor medida? ¿Se tiene constancia de que se respete los plazos máximos de prisión preventiva en el caso de los grupos de altos ingresos, mientras que los de ingresos bajos deben esperar meses o años hasta la celebración de su juicio? ¿Existe ejemplos al respecto?
- D. ¿En qué medida representa la corrupción un problema? ¿Se ha institucionalizado la corrupción? ¿Cuáles son las razones principales? ¿El Estado, las autoridades penitenciarias o las comisiones especiales han tomado medidas para luchar contra la corrupción? ¿En qué consisten estas medidas?
- E. ¿Son algo habitual las prácticas corruptas entre los reclusos? ¿Existe una jerarquía entre los reclusos de los centros de prisión preventiva que permite a los presos más fuertes obligar a los presos más débiles a pagar por ver atendidas sus necesidades básicas? ¿Estas prácticas están acompañadas de violencia? ¿Está tomando medidas la administración penitenciaria para evitar que se produzcan este tipo de prácticas? (por ejemplo, aplicando criterios más rigurosos de separación de detenidos, especialmente de los más susceptibles de sufrir abusos; manteniendo estrictamente separados a los detenidos menores de los adultos; y proporcionando una capacitación específica al personal para detectar y tratar eficazmente esos incidentes)

6.8 SUPERVISIÓN

Las inspecciones de los centros de detención constituyen una garantía importante contra las negligencias profesionales y los abusos en establecimientos penitenciarios, y así lo recogen las normas internacionales (por ejemplo, la **regla 55 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** y el **Principio 29 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, entre otros). Las inspecciones independientes también redundan en el propio interés

de las administraciones y el personal penitenciario, ya que constituyen un medio de protección ante las acusaciones o informes infundados. Asimismo, esas inspecciones sirven a las autoridades penitenciarias centrales para recibir información acerca de algunos aspectos de las prácticas de los que quizás no tenían conocimiento. Las autoridades responsables de la administración de centros de prisión preventiva tienen la obligación de cooperar con los órganos de inspección.

Las inspecciones periódicas son esenciales para proteger a los detenidos de la vulneración de sus derechos, las agresiones físicas o los malos tratos, así como para supervisar la calidad de las condiciones de vida y del régimen que se aplica en las instituciones de prisión preventiva.

La supervisión externa de los lugares de detención constituye una garantía importante contra las prácticas indebidas. Entre los organismos de inspección independientes de ámbito nacional se pueden encontrar comisiones o personas nombradas por el gobierno, comisiones presidenciales de derechos humanos; organismos de inspección nombrados por el parlamento, como comisiones de derechos humanos; la judicatura; y organismos de inspección civiles (en ocasiones denominados consejos de supervisión).

La mayoría de los sistemas contarán con un organismo responsable de la supervisión interna, que puede estar constituido por inspectores nombrados por el ministerio competente, así como con organismos encargados de las inspecciones administrativas.

Lo ideal sería que existiera una combinación de inspecciones internas y externas para garantizar la máxima supervisión.

Las inspecciones también pueden correr a cargo de organismos internacionales y regionales como, por ejemplo, el **Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura**, el **Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa**. (Sírvese consultar la **regla 55 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** y el **Principio 29 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**).

6.8.1 Supervisión interna

- A. ¿Qué disposiciones rigen los procedimientos de inspección interna de los lugares de detención provisional, custodia policial, etc.? Si existe más de un organismo de inspección, ¿de qué organismos se trata y cuáles son sus diferentes atribuciones? ¿Con qué frecuencia realizan las inspecciones? ¿Pueden realizar inspecciones sin previo aviso? ¿Lo hacen? ¿A quién deben presentar sus informes? ¿Cuáles han sido los resultados de las inspecciones?
- B. ¿Existe un sistema de inspecciones internas de los centros de prisión preventiva? ¿Quién está encargado de esas inspecciones? ¿Con qué frecuencia efectúa visitas el organismo o la persona en cuestión? ¿Cuáles son sus atribuciones? ¿A quién debe presentar sus informes? ¿Cuáles han sido los resultados de las inspecciones?

6.8.2 Supervisión externa

- A. ¿Qué disposiciones rigen la inspección de los lugares de detención por parte de funcionarios judiciales? ¿En qué consiste su trabajo? ¿Verifican la legalidad de la detención y las posibilidades de puesta en libertad bajo fianza? ¿Proceden a poner en libertad a aquellas personas cuya detención haya superado los plazos de tiempo establecidos?

En el estado de Bihar (India), los funcionarios judiciales visitan periódicamente las cárceles para revisar los casos y emitir fallos in situ. Estos «tribunales de campo» sólo dirimen causas relacionadas con delitos menores. Estos tribunales se consideran útiles para reducir la superpoblación de las cárceles, acelerar la administración de justicia e infundir nuevamente esperanza a los detenidos¹⁷.

- B. ¿Con qué frecuencia visitan otros organismos de inspección independientes (por ejemplo, comisiones de derechos humanos, inspectores de prisiones nombrados por el parlamento, etc.) los centros de detención provisional o de prisión preventiva? ¿Cuál es el cometido de cada uno de estos organismos? ¿Pueden realizar inspecciones sin previo aviso? ¿Lo hacen? ¿Qué ocurre con los informes de inspección? ¿Se hacen públicos? ¿Se traduce en medidas concretas la remisión de los casos a otras autoridades competentes?

- C. ¿Existe algún organismo de inspección civil con acceso a las celdas de las dependencias policiales y a otros centros de detención provisional? ¿Quién integra este organismo? ¿Con qué frecuencia realiza las visitas? ¿A quién deben presentar sus informes? ¿Qué medidas se adoptan a raíz de esos informes? ¿Publican los organismos de inspección sus informes? Sería conveniente obtener ejemplares de esos informes, si es posible. Si no existen organismos civiles independientes que realicen inspecciones periódicas, es posible que se hayan desarrollado algunos proyectos que consistieran en la inspección durante un período concreto. Quizás se pueda acceder a los informes de estos proyectos a través de alguna organización no gubernamental.
- D. ¿Existe algún organismo civil de inspección que visite los centros de prisión preventiva? Mismas preguntas y comentarios de seguimiento que el punto C más arriba.
- E. ¿Si existen mecanismos de remisión, ¿a quién remite los asuntos ese organismo y con qué resultado, por ejemplo, remitiendo casos específicos a las autoridades judiciales o al Defensor del Pueblo?
- F. ¿Son inspeccionados los centros de detención por parte de organismos internacionales o regionales (por ejemplo, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura o el Comité para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes)? ¿Se publican sus informes? ¿A qué conclusiones han llegado?

6.9 OPINIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La opinión pública reviste una gran importancia en el contexto de las instituciones penitenciarias y de la reforma penal. La opinión pública puede hacer que los políticos adopten una legislación y unas medidas más severas en materia de justicia penal, puede impedirles que lleven a cabo las reformas necesarias para reducir el hacinamiento en los centros de prisión preventiva y en las cárceles y puede empujarles a otorgar a las fuerzas de seguridad mayores poderes de arresto y detención o a restringir las garantías jurídicas de los detenidos, por ejemplo. Por consiguiente, en los programas de reforma nunca se debe subestimar el papel fundamental que desempeña la opinión pública y el clima político a la hora de condicionar su éxito o su fracaso. Las **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** también abordan esta cuestión en un sentido más estricto en el contexto de la condición profesional y las obligaciones del personal penitenciario: «La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público». (**Regla 46.2 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**). Otros documentos de las Naciones Unidas como, por ejemplo, las **Reglas de Tokio**, subrayan que el apoyo y la cooperación de la sociedad resultan esenciales para garantizar el éxito de la aplicación de medidas y penas no privativas de la libertad (**Regla 18**). De hecho, para que haya más posibilidades de aplicar medidas sustitutivas de la prisión preventiva, se debe contar con el apoyo de la sociedad.

Además, la sociedad debe comprender el concepto de libertad bajo fianza, entre otras medidas, para poder ejercer ese derecho, y ser consciente de los demás derechos que amparan a los ciudadanos en esta fase de la detención para protegerse contra cualquier tipo de abuso y poder acceder a la justicia.

Para identificar la manera de abordar una reforma penitenciaria, el evaluador deberá tener en cuenta que el clima político, la existencia o inexistencia de voluntad política en lo que a la reforma respecta, la predisposición o no del ministerio competente de la administración penitenciaria y del director general del servicio penitenciario, son aspectos importantes de sus indagaciones.

- A. ¿Respalda el gobierno la reforma? ¿Existe voluntad política de iniciar la reforma? ¿Cómo se manifiesta esta voluntad?
- B. ¿Cuál es el clima político del país en el que se realiza la evaluación? ¿Están endureciendo los políticos la legislación penal en un intento de «luchar contra la delincuencia»? De ser así, ¿qué es lo que motiva estas políticas?
- C. ¿Tratan los ministerios con competencias sobre la detención y las cárceles de conseguir el respaldo de la opinión pública a favor o en contra de una legislación y unas medidas más severas? ¿Qué tipo de iniciativas se están llevando a cabo? ¿Dispone la policía o el servicio penitenciario de un portavoz encargado de informar a los medios de difusión, por ejemplo? ¿Se organizan conferencias y seminarios?

- D. ¿Llevan a cabo iniciativas la sociedad civil y las ONG para cambiar la opinión pública? ¿De qué tipo de iniciativas se trata? ¿En qué consisten? ¿Organizan conferencias, seminarios, reuniones? ¿Recurren a los medios de difusión? ¿De qué manera?
- E. ¿Se han realizado encuestas de opinión para conocer qué opinan los ciudadanos acerca de una legislación más severa en materia de justicia penal? ¿Cómo se formularon las preguntas? ¿Cuáles fueron las conclusiones?
- F. ¿Se ha adoptado alguna medida para sensibilizar a la ciudadanía acerca del concepto de la libertad bajo fianza?
- G. ¿Se ha adoptado alguna medida para erradicar los prejuicios e ideas preconcebidas en lo que respecta a los extranjeros y grupos minoritarios?
- H. ¿Se ha adoptado alguna medida para informar al público de sus derechos en materia de detención, acceso a asistencia letrada y procedimientos de apelación?

7. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN

La coordinación entre los organismos de justicia penal que intervienen en la detención, la investigación y el juicio de personas sospechosas de haber cometido algún delito constituye un elemento fundamental para abordar los problemas relacionados con la detención previa al juicio. Sería imposible reducir la población que se encuentra en prisión preventiva, por ejemplo, si no hay coordinación entre los encargados de adoptar decisiones, los organismos de seguridad, las autoridades encargadas de la acusación y la instrucción, las autoridades judiciales y las autoridades responsables de mantener detenidos a los sospechosos. Para superar los obstáculos, será preciso que exista una estrategia coordinada y unos mecanismos de aplicación de dicha estrategia al más alto nivel. Asimismo, a escala local todavía queda mucho por hacer para mejorar la comunicación, la cooperación y la coordinación entre las diferentes entidades del ámbito de la justicia penal con el fin de optimizar los escasos recursos disponibles.

Si los centros de prisión preventiva dependen de un ministerio diferente del encargado del sistema penitenciario para los reclusos condenados, la coordinación entre las dos autoridades administrativas es fundamental para garantizar la eficiencia en lo que respecta, por ejemplo, a los procedimientos para trasladar a los delincuentes de los centros de detención preventiva a las cárceles, al traslado de expedientes e información, y a la coordinación en materia de salud (especialmente en el caso de la tuberculosis, en que la continuidad del tratamiento es de vital importancia).

Muchos gobiernos dependen del apoyo de donantes externos o de la asistencia para el desarrollo e intentan establecer cada vez más lazos de colaboración con diferentes ONG y grupos de la sociedad civil. La escasez de medios que padecen los países de bajos ingresos les obliga a determinar el modo de distribuir los escasos fondos de los que disponen entre las necesidades más apremiantes, lo que denota el carácter prioritario de desarrollar una buena coordinación entre estos organismos y organizaciones.

7.1 COORDINACIÓN DEL SISTEMA

- A. ¿A qué nivel coordinan sus actividades los organismos de justicia penal (nacional, regional, local)? ¿Cómo las coordinan (reuniones mensuales u otro tipo de iniciativas)? ¿Qué organismos de justicia penal participan?
- B. ¿Existe una política o plan estratégico en virtud del cual los problemas relacionados con la detención de personas en espera de juicio se aborden desde una perspectiva coordinada? ¿Quiénes participaron en la elaboración de esta política o plan? ¿Participaron la policía, los fiscales, la judicatura y las autoridades encargadas de la prisión preventiva? ¿Cuáles son los problemas abordados? ¿Cuál es la estrategia aplicada para resolverlos?

En un proyecto ejecutado en Malawi, Kenia, Uganda y Tanzania, los comités de gestión de las causas judiciales trabajan a escala local, regional o provincial y nacional para identificar los problemas y aportar soluciones locales. Esos comités se reúnen periódicamente a escala local (mensualmente), trimestralmente a escala regional o provincial y anualmente a escala

nacional, y se han mostrado eficaces para mejorar la comunicación y la coordinación entre los organismos de justicia penal, así como a la hora de resolver situaciones críticas locales¹⁸.

- C. ¿Se reúnen periódicamente los tribunales con la policía, el fiscal o las autoridades penitenciarias a nivel local para analizar la gestión de causas y otras cuestiones?
- D. ¿Disponen las autoridades penitenciarias de mecanismos para poner en conocimiento de las autoridades locales o nacionales los problemas detectados? ¿De qué mecanismos se trata?
- E. ¿Existe un programa de asistencia jurídica con abogados o letrados legos en las dependencias policiales y en las cárceles? ¿Quién brinda este servicio?

En enero de 2004, en Kenia, el Proyecto Parajurídico Keniano de las Prisiones redujo el número de mujeres en prisión preventiva en el centro penitenciario de mujeres de Thyika de 80 a 20 reclusas tras realizar una revisión individualizada de cada uno de los casos¹⁹.

- F. Si los establecimientos de prisión preventiva y las prisiones se encuentran bajo competencias o ministerios diferentes, pero incluso si se encuentran bajo la misma autoridad, ¿existe un mecanismo de cooperación entre las dos autoridades o administraciones? ¿En qué consiste este mecanismo y qué aspectos abarca? ¿Están claramente definidas las atribuciones de cada una? ¿Incluye, por ejemplo, un traslado más rápido de los detenidos condenados de los centros de prisión preventiva a las prisiones? ¿Y normas claras sobre la entrega de los expedientes de reclusos a las cárceles? ¿Se rige la gestión de los expedientes médicos por unas normas especiales para asegurar que no se pierdan? ¿Existen disposiciones que prevean la continuidad de los tratamientos de tuberculosis y VIH más concretamente, pero también de otro tipo enfermedades?
- G. ¿Qué mecanismos de cooperación existen con los servicios sociales o con los servicios encargados de la libertad condicional? ¿Existe un servicio encargado de preparar informes previos a la sentencia? ¿Pueden acudir los agentes de la libertad condicional o el personal de los servicios sociales a los centros de detención provisional para conocer a las personas que estarán a su cargo? ¿Se producen retrasos frecuentes a lo largo de todo el proceso? ¿A qué se deben esos retrasos, por ejemplo, a un intercambio de información deficiente o a una cooperación o coordinación insuficiente?
- H. ¿Cuál es el nivel de cooperación de las autoridades responsables de la prisión preventiva con los servicios públicos de salud? ¿Existe algún protocolo o acuerdo a nivel ministerial entre los dos ministerios? ¿Qué contempla ese acuerdo? ¿Se aplica en la práctica? ¿Pueden prestar asistencia los servicios públicos de salud en el tratamiento de la tuberculosis y del VIH en los centros de prisión preventiva? ¿Lo hacen? ¿Realizan un seguimiento del tratamiento? ¿Imparten capacitación al personal sanitario de prisiones?
- I. ¿Dispone la autoridad competente de la prisión preventiva de una estrategia de cooperación con las organizaciones no gubernamentales? ¿En qué consiste esa estrategia? ¿Existe una persona o dependencia responsable de gestionar esa cooperación? ¿Existen protocolos de colaboración firmados con determinadas ONG nacionales o internacionales? ¿Qué ámbitos cubren estos protocolos? ¿De qué organizaciones se trata?
- J. ¿Tienen acceso a los lugares de detención algunas organizaciones de la sociedad civil, tales como ONG u organizaciones comunitarias? Sería conveniente enumerarlas y especificar el tipo de actividad a la que se dedican.

7.2 COORDINACIÓN DE LOS DONANTES

- A. ¿Quiénes son los principales donantes en este sector? ¿Qué valor anual se atribuye a sus programas? Si se presta apoyo presupuestario directo, indíquese a cuánto asciende

la partida destinada al sector de la justicia en general y a las instituciones penitenciarias en particular.

- B. ¿Se dirige el enfoque aplicado a una institución en concreto, es decir, el servicio de prisiones, la policía, o la judicatura, y se divide entre los donantes, o se aplica un enfoque global, es decir, que considere la justicia penal en su conjunto?
- C. ¿Se aborda esta cuestión en los planes de acción nacionales o documentos de estrategia de los distintos donantes?
- D. ¿Existe una política de coordinación entre los diferentes donantes para garantizar la coherencia de los programas? ¿Qué mecanismos existen para coordinar la ayuda de los donantes? ¿Qué organismo se encarga de dirigir esta coordinación?
- E. ¿Qué apoyo a los programas han prestado los donantes en los 5 últimos años? ¿Cuáles fueron los resultados de esos programas?
- F. ¿Cuentan el gobierno o el ministerio o ministerios encargados de las instituciones penitenciarias y de prisión preventiva con una estrategia de cooperación con los donantes en este sector? ¿Cuál es el período de vigencia de la estrategia? ¿En qué consiste?

¹ Coyle, A.: *Managing Prisons in a Time of Change*, International Centre for Prison Studies, 2002, pág. 27

² Sitio web de Lectric Law Library: www.LectLaw.com

³ CPT/Inf (93) 12, párr. 55

⁴ Consejo de Europa, Rec R (98) 7, Art. 39; CPT/Inf (93) 12, párr. 56.

⁵ Véase un análisis de estas modalidades de detención administrativa, por ejemplo, en los siguientes documentos: «*Report to the Armenian Government on the visit to Armenia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 6 to 17 October 2002*» págs. 18, 32, «*Report to the Georgian Government on the visit to Georgia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 18 to 28 November 2003 and from 7 to 14 May 2004*» pág. 27 y «*An Imitation of Law: The Use of Administrative Detention in the 2003 Armenian Presidential Election*», Human Rights Watch, documento de información, 23 de mayo de 2003.

⁶ Véase, por ejemplo, «*An Imitation of Law: The Use of Administrative Detention in the 2003 Armenian Presidential Election*», Human Rights Watch, documento de información, 23 de mayo de 2003.

⁷ Véase «*The System of Administrative Justice in Armenia*», Helsinki Committee of Armenia, pág. 2, donde se menciona lo siguiente: «*In case of dispensation of administrative justice, the final decision-making power rests with the court of first instance, its judgment is final. The person subjected to administrative justice does not have recourse either to the court of appeal or to the Court of Cassation*» (En materia de justicia administrativa, el tribunal de primera instancia actuará como último tribunal competente, siendo sus decisiones irrevocables. Toda persona objeto de justicia administrativa no podrá recurrir la decisión dictada ni ante el tribunal de apelación ni ante Tribunal de Casación).

⁸ Por ejemplo, «*La reeducación a través del trabajo*», que constituye una modalidad de la detención administrativa aplicada en China. Esta modalidad de detención administrativa estaba siendo objeto de revisión en el momento de la elaboración del presente documento y la «*Ley sobre la corrección de las conductas ilícitas*» estaba en fase de elaboración con el fin de sustituir a la «*Reeducación a través del trabajo*». Los informes apuntaban a que, de conformidad con la nueva ley, la duración máxima de la detención se reduciría a 18 meses. Véase «*People's Republic of China Abolishing 'Re-education through Labour' and other forms of punitive administrative detention: An opportunity to bring the law into line with the International Covenant on Civil and Political Rights. Memorandum to the State Council and the Legislative Committee of the National People's Congress of the People's Republic of China*». Amnistía Internacional, AI Index: ASA 17/016/2006, 12/05/2006, pág.7.

⁹ *Ibid.*, pág. 6

¹⁰ *Ibid.*, pág. 3, 4

¹¹ Walmsley, R.: *World Female Imprisonment List 2006*, International Centre for Prison Studies, www.prisonstudies.org

¹² En el Pakistán, por ejemplo, existe un elevado porcentaje de mujeres que se encuentra en prisión o en prisión preventiva en virtud de la legislación islámica que penaliza a las víctimas de violaciones.

¹³ Principio 7.1 de los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental. Resolución 46/119 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991.

¹⁴ Documento. E/CONF.82/15 de las Naciones Unidas.

¹⁵ A/RES/S-20/3, de 8 de septiembre de 1998.

¹⁶ Véase Neil Boister: *Penal Aspects of the UN Drug Conventions*, Kluwer, La Haya, 2001.

¹⁷ *Index of good practices in reducing pre-trial detention*, Penal Reform International, noviembre de 2004

¹⁸ *Index of good practices in reducing pre-trial detention*, Penal Reform International, noviembre de 2004

¹⁹ *Ibid.*

ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS

Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 1992
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 1988
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, 1955
- Principios básicos sobre la función de los abogados, 1990
- Directrices sobre la función de los fiscales, 1990
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, 1985
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1990
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad, 1990 (Reglas de Tokio)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, 1985 (Reglas de Beijing)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990
- Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, 1991
- Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1998
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1981
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Directrices del ACNUR sobre los criterios y normas aplicables en relación con la detención de los solicitantes de asilo

Así como:

- Informes elaborados por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de las Naciones Unidas
- Informes elaborados por el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas

En preparación

- Código Modelo de Procedimiento Penal
- Código Penal Modelo

ADVERTENCIA: *El Código Modelo de Procedimiento Penal y el Código Penal Modelo se citan como ejemplos de códigos en que se incorporan plenamente las reglas y normas internacionales. En el momento de publicarse el presente Manual, estos modelos se hallaban todavía en fase preparatoria y se estaban finalizando. Los evaluadores que deseen citar el Código Modelo de Procedimiento Penal o el Código Penal Modelo con exactitud deberían remitirse a los siguientes sitios web para determinar si los Códigos ya se han publicado en su versión definitiva y obtener los textos correspondientes, pues los artículos mencionados, pueden haber sido suprimidos o*

modificados, o haber cambiado de lugar como consecuencia de su reordenación o la adición de otros artículos:

<http://www.usip.org/ruleoflaw/index.html>

o http://www.nuigalway.ie/human_rights/Projects/model_codes.html.

Una vez que se hayan publicado los Códigos en su versión definitiva se actualizará la versión electrónica del presente Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal.

Fuentes regionales

- Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, 1986
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1953
- Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 1989
- Recomendación Rec (2006) 2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Reglamento de Prisiones Europeo, 2006
- Recomendación Núm. R (92) 16 del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a las Normas europeas sobre las sanciones y medidas aplicadas en la comunidad, 1992
- Recomendación Núm. R (2000) 22 del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a la mejora de la aplicación de las normas europeas sobre las sanciones y medidas aplicadas en la comunidad, 2000
- Recomendación Núm. R (99) 22 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la superpoblación de las prisiones y la inflación carcelaria, 1999
- Recomendación Núm R (2001) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Código Europeo de Ética de la Policía, 2001
- Recomendación Rec. (2004) 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas con trastornos mentales
- Recomendación Núm. R. (93) 6 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los Aspectos penitenciarios y criminológicos del control de enfermedades transmisibles, incluidos los problemas sanitarios relacionados con el SIDA en el ámbito penitenciario

Otras fuentes útiles

- Making Standards Work, Penal Reform International, marzo 2001
- Informes del Relator Especial de la Unión Africana sobre las condiciones de las prisiones y otros lugares de detención
- Informes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
- Rodley, Nigel S.: The Treatment of Offenders under International Law, Clarendon Press, Oxford, Segunda Edición, 1999
- Association for the Prevention of Torture (APT): Monitoring Places of Detention, A Practical Guide for NGOs.
- Index of Good Practices in Reducing Pre-Trial Detention, Penal Reform International (PRI). 2006
- 10 Point Plan for Reducing the Use of Imprisonment, Penal Reform International (PRI), disponible en el sitio web de PRI: www.penalreform.org
- Guidance Note 5, Pre-trial Detention, International Centre for Prison Studies (ICPS), King's College London, disponible en el sitio web del Centro Internacional para Estudios Penitenciarios: www.prisonstudies.org
- Coyle, A.: A Human Rights Approach to Prison Management, International Centre for Prison Studies, Londres, 2002, disponible en el sitio web del Centro Internacional para Estudios Penitenciarios
- Coyle, A.: Managing Prisons in a Time of Change, International Centre for Prison Studies, 2006, disponible en el sitio web del Centro Internacional para Estudios Penitenciarios
- Informes de Amnistía Internacional, Human Rights Watch, y el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Fuentes nacionales

- La Constitución
- Códigos penales y reglamentos procesales
- Planes estratégicos del sistema de justicia penal, la judicatura y el sistema penal
- Informes de investigación y evaluación elaborados por organismos independientes, ONG y académicos.

ANEXO B. GUÍA/LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR

El cuadro siguiente está destinado a ayudar al evaluador a mantener un control de los temas tratados, con qué fuentes y con quién.

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
2.	SINOPSIS: ESTADÍSTICAS Y DATOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes del Ministerio de Justicia ▪ Informes del Ministerio del Interior ▪ Informes del sistema penal ▪ Informes sobre delincuencia de la Policía Nacional ▪ Memorias anuales de los tribunales ▪ Informes elaborados por organismos internacionales y nacionales de inspección de prisiones ▪ Informes del Defensor de los derechos de los presos ▪ Informes del Colegio de Abogados o de la Asociación de Abogados ▪ Informes de ONG ▪ Informes de los donantes ▪ Informes de estudios llevados a cabo por instituciones académicas independientes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia ▪ Ministerio del Interior ▪ Altos funcionarios del servicio penitenciario ▪ Altos funcionarios de la policía ▪ Jueces de los Tribunales Superiores y otros jueces de rango superior ▪ Inspectores de prisiones, comisión de derechos humanos, jueces de vigilancia penitenciaria, fiscales, consejos de supervisión, Relator Especial de las Naciones Unidas, CPT, Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas ▪ Defensor de los derechos de los presos ▪ Colegio de Abogados o Asociación de Abogados ▪ ONG que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Organizaciones donantes que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Académicos que se ocupan del sector de la justicia penal 	
3.	MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTARIO: DERECHO Y LA PRÁCTICA EL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La constitución ▪ Código penal ▪ Código de procedimiento penal ▪ Ley penitenciaria o código de aplicación de penas ▪ Ley sobre la libertad condicional u otra ley similar ▪ Los reglamentos de esas leyes ▪ Memorias anuales de los tribunales ▪ Directivas de la práctica judicial: circulares y directivas relativas a las penas ▪ Documentos normativos gubernamentales y programas nacionales de reforma ▪ Informes independientes de ONG ▪ Textos jurídicos o estudios académicos de investigación ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO ▪ Estadísticas e información a diferentes niveles administrativos y en diferentes zonas del país (urbanas, rurales, ricas, pobres) ▪ Ejemplos de casos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia ▪ Ministerio del Interior ▪ Altos funcionarios y funcionarios locales del servicio penitenciario ▪ Altos funcionarios y funcionarios locales de los servicios encargados de la libertad condicional ▪ Fiscales nacionales y locales ▪ Altos funcionarios o funcionarios locales de la policía ▪ Jueces de los Tribunales Superiores, otros jueces de rango superior y jueces locales ▪ Fiscales superiores y locales ▪ Oficinas legislativas ▪ ONG que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Asociaciones de abogados ▪ Académicos que se ocupan del sector de la justicia penal 	
3.1	REFORMA LEGISLATIVA	Véanse los apartados 2 y 3 <i>supra</i>	Véanse los apartados 2 y 3 <i>supra</i>	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
3.2.1	DETENCIÓN, DERIVACIÓN DE CASOS Y CUSTODIA POLICIAL	Véanse los apartados 2 y 3 <i>supra</i>	Véanse los apartados 2 y 3 <i>supra</i>	
3.2.2	CUSTODIA POLICIAL: PROCESO JURÍDICO Y GARANTÍAS JURÍDICAS	Véanse los apartados 2 y 3, y además: VISITAS SOBRE EL TERRENO <ul style="list-style-type: none"> ▪ A celdas de las dependencias policiales y centros de detención temporal 	Véanse los apartados 2 y 3, y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antiguos detenidos ▪ Familiares de detenidos y antiguos detenidos ▪ Abogados que representan o han representado a detenidos ▪ Asociaciones de abogados y de otra índole que proporcionan asistencia jurídica 	
3.2.3	CONDICIONES DE LA DETENCIÓN	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i> , y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Médicos encargados del reconocimiento médico de los detenidos 	
3.3	PRISIÓN PREVENTIVA	Véanse los apartados 2 y 3, y además: VISITAS SOBRE EL TERRENO <ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de prisión preventiva 	Véanse los apartados 2 y 3, y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal de los centros de prisión preventiva ▪ Familiares de los detenidos en prisión preventiva ▪ Abogados de los detenidos en prisión preventiva ▪ Antiguos reclusos o detenidos en prisión preventiva ▪ Personal encargado de la libertad condicional u otro organismo responsable de elaborar los informes de investigaciones sociales 	
3.3.1	INGRESO Y ACTUACIONES JUDICIALES	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i> , y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las entrevistas deberán incluir a fiscales jefes y locales, jueces superiores y locales, personal del sistema penitenciario del ámbito nacional y local, con carácter prioritario . 	
3.3.2	ALOJAMIENTO	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i>	
3.3.3	ASISTENCIA SANITARIA	Véase <i>supra</i> , y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos normativos y documentos de estrategia en materia de asistencia sanitaria en las prisiones ▪ Planes estratégicos específicos en materia de control de tuberculosis y VIH ▪ Informes del Colegio de Médicos 	Véase <i>supra</i> , y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal sanitario, penitenciario superior y personal local (responsable de las instalaciones de prisión preventiva) ▪ Cualquier médico independiente que participe en el tratamiento de los detenidos ▪ Colegio de Médicos u otra asociación similar 	
3.3.4	RÉGIMEN PENITENCIARIO Y DERECHOS ESPECIALES	Véase <i>supra</i>	Véase 3.3	
3.3.5	PERFIL DE LOS RECLUSOS EN PRISIÓN PREVENTIVA	Véase <i>supra</i>	Véase 3.3	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.1	DETENCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>Véanse los apartados 2 y 3, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Código administrativo, código de infracciones administrativas y ley de sanciones administrativas o u otras leyes o códigos similares <p>VISITAS SOBRE EL TERRENO: A centros de detención administrativa</p>	<p>Véanse los apartados 2 y 3, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antiguos detenidos ▪ Familiares de los detenidos y antiguos detenidos ▪ Abogados que representan o han representado a detenidos ▪ Asociaciones de abogados o de otra índole que proporcionan asistencia jurídica a los detenidos 	
4.2	DETENCIÓN PSIQUIÁTRICA	<p>Véanse los apartados 2 y 3, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Código civil o similar ▪ Ley de Sanidad ▪ Informes del Ministerio de Sanidad ▪ Informes de la Asociación de Psiquiatría ▪ Informes de organizaciones internacionales del ámbito de los derechos humanos y del derecho a la asistencia médica <p>VISITAS SOBRE EL TERRENO</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de salud mental/hospitales psiquiátricos que albergan a personas hospitalizadas forzosamente 	<p>Véanse los apartados 2 y 3, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Altos funcionarios del Ministerio de Sanidad ▪ Facultativos que trabajen en centros de salud mental y otro tipo de personal ▪ Familiares de los detenidos ▪ Antiguos detenidos ▪ ONG del ámbito de los derechos humanos y de los derechos a asistencia sanitaria (por ej.: ONG nacionales, Amnistía Internacional o Mental Disability Rights International) 	
5.1	MENORES	<p>Véanse los apartados 2 y 3, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley por la que se rigen los Tribunales de Menores u otras leyes similares ▪ Ley sobre la libertad condicional en el ámbito de los menores ▪ Los reglamentos de esas leyes 	<p>Véanse los apartados 2 y 3 <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Policía especializada en menores ▪ Tribunales de menores ▪ Policía o personal penitenciario de centros que albergan a menores detenidos ▪ Personal de los servicios encargados de la libertad condicional de menores ▪ Menores que han estado en prisión preventiva ▪ Familiares de menores en prisión preventiva ▪ ONG y asociaciones locales que gestionan programas de apoyo para los menores en prisión preventiva ▪ Asociaciones de abogados y abogados que trabajan en casos de menores 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
5.2	MUJERES	Véanse los apartados 2 y 3	Véanse los apartados 2 y 3, y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Policía o personal penitenciario de centros que albergan a mujeres en prisión preventiva ▪ Antiguas reclusas o detenidas en prisión preventiva ▪ ONG y asociaciones locales que gestionan programas de apoyo para las mujeres en prisión preventiva o condenadas ▪ Asociaciones de abogados y abogados que se ocupan de casos en los que hay mujeres implicadas 	
5.3	LOS ENFERMOS MENTALES	Véanse los apartados 2 y 3, y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Sanidad ▪ El reglamento de la Ley de Sanidad ▪ Documento normativo o de estrategia relativo al servicio sanitario penitenciario ▪ Documento normativo o de estrategia relativo a la asistencia sanitaria proporcionada por los servicios de la libertad condicional ▪ Informes del Colegio de Médicos ▪ Informes de la Asociación de Psiquiatría 	Véanse los apartados 2 y 3, y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Sanidad ▪ Jefe del Departamento o Servicio de Salud Penitenciaria ▪ Los servicios sanitarios encargados del tratamiento de los delincuentes que padecen trastornos mentales ▪ Personal médico y psiquiátrico penitenciario ▪ Familiares de detenidos que padecen alguna enfermedad mental ▪ ONG ▪ Colegios de médicos ▪ Asociaciones de Psiquiatría 	
5.4	DELITOS RELACIONADOS CON LAS DROGAS	Véanse los apartados 2 y 3, y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley de Sanidad y reglamentos ▪ Ley por la que se rigen los tribunales de tratamiento de drogas ▪ Los reglamentos de esas leyes ▪ Documento de estrategia relativo al servicio sanitario penitenciario ▪ Documento normativo o de estrategia relativo a la asistencia sanitaria proporcionada por los servicios de la libertad condicional ▪ Informes del Colegio de Médicos 	Véanse los apartados 2 y 3, y además: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tribunales de tratamiento de drogas ▪ Familiares de detenidos acusados de haber cometido delitos relacionados con las drogas ▪ Personal médico penitenciario ▪ Colegios de médicos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
5.5	GRUPOS EXCESIVAMENTE REPRESENTADOS	<p>Véanse los apartados 2 y 3, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre el país objeto de la evaluación ▪ Informes elaborados por las ONG sobre los grupos minoritarios y por otras organizaciones sobre los derechos de los grupos minoritarios y de los solicitantes de asilo 	<p>Véanse los apartados 2 y 3, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal del ACNUR ▪ Representantes consulares y familiares de los reclusos de nacionalidad extranjera ▪ Familiares de detenidos pertenecientes a grupos minoritarios ▪ Antiguos detenidos/reclusos que pertenezcan a estos grupos ▪ ONG que se ocupan de los derechos de las minorías y de los solicitantes de asilo 	
6.1	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes del Ministerio de Justicia ▪ Informes del Ministerio del Interior ▪ Informes del sistema penal ▪ Código Penal y código de aplicación de penas ▪ Código de aplicación de penas y reglamentos ▪ Informes elaborados por organismos internacionales y nacionales de inspección de prisiones ▪ Informes del Defensor de los derechos de los presos ▪ Informes del Colegio de Abogados o de la Asociación de Abogados ▪ Informes de organizaciones no gubernamentales ▪ Informes de estudios llevados a cabo por instituciones académicas independientes <p>VISITAS SOBRE EL TERRENO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia ▪ Ministerio del Interior ▪ Funcionarios nacionales, regionales o locales del servicio penitenciario ▪ Inspectores de prisiones, comisión de derechos humanos, jueces de vigilancia penitenciaria, fiscales, consejos de supervisión ▪ Defensor de los derechos de los presos ▪ Colegio de Abogados o Asociación de Abogados ▪ ONG que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Académicos que se ocupen del sector de la justicia penal 	
6.2	ESTRUCTURA	Véase <i>supra</i>	Véase <i>supra</i>	
6.3	PRESUPUESTO	<p>Véase el apartado 6.1 <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos normativos gubernamentales y programas nacionales de reforma ▪ Documentos presupuestarios e informes financieros del servicio penitenciario ▪ VISITAS SOBRE EL TERRENO para recabar información acerca de la utilización de los fondos 	<p>Véase el apartado 6.1 <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal penitenciario responsable de los fondos a escala nacional, regional y local 	
6.4	CONTRATACIÓN	<p>Véase <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Planes estratégicos e informes sobre la adquisición y distribución de suministros 	<p>Véase <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personal penitenciario responsable de la contratación y distribución a escala nacional, regional y local 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
6.5	PERSONAL	<p>Véase el apartado 6.1 <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejemplos de las preguntas utilizadas en los procesos de selección, en el ámbito de los recursos humanos y durante las entrevistas ▪ Material de capacitación ▪ Funciones y contratos del personal ▪ Código de ética del personal ▪ Políticas y procedimientos del comité de disciplina 	<p>Véase el apartado 6.1 <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de capacitación del personal ▪ Directores de los centros de prisión preventiva ▪ Otro tipo de personal penitenciario (personal de seguridad, personal encargado de prestar asistencia en materia de problemas jurídicos, personal sanitario) ▪ Presos, cuando proceda, sus familiares, antiguos presos preventivos ▪ Asociaciones de abogados y abogados que se ocupan de reclusos en prisión preventiva ▪ Organismos de inspección penitenciaria ▪ ONG 	
6.6	INVESTIGACIÓN PLANIFICACIÓN	Y <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos normativos gubernamentales o planes nacionales de desarrollo relacionados especialmente con el sistema penal ▪ Informes o planes estratégicos del departamento de planificación del servicio penitenciario central ▪ Informes relacionados con la prisión preventiva: sobre la superpoblación, la tuberculosis, el VIH/SIDA, la representación excesiva de determinados grupos, la utilización de medidas sustitutivas, etc.) ▪ Informes/entrevistas: Autoridades judiciales ▪ Evaluaciones de las medidas sustitutivas de la prisión preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia ▪ Ministerio del Interior ▪ Oficina Central de los Servicios Penitenciarios ▪ ONG que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Académicos y juristas que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Jueces de los tribunales superiores y otras autoridades judiciales de alto nivel 	
6.7	CORRUPCIÓN	<p>Véanse los apartados 2, 6.3, 6.4 y 6.5 <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes de cualquier auditoría interna, si están disponibles 	<p>Véanse los apartados 2, 6.3, 6.4 y 6.5 <i>supra</i>, y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Antiguos presos preventivos y sus familiares 	
6.8	SUPERVISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes del sistema penal ▪ Informes de organismos externos de inspección independientes ▪ Informes de ONG que se ocupan de la justicia penal ▪ Informes elaborados por académicos e investigadores independientes que se ocupan de la justicia penal ▪ Informes elaborados por organismos de inspección regionales e internacionales (Relator de las Naciones Unidas, CPT, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio del Interior o Ministerio de Justicia ▪ Organismos de inspección independientes ▪ ONG ▪ Académicos e investigadores ▪ Sitios web de organismos de inspección regionales e internacionales 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
6.9	OPINIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos normativos gubernamentales o planes nacionales de desarrollo relacionados especialmente con el sistema penal ▪ Informes del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior ▪ Informes y normativas del sistema penal ▪ Informes de prensa ▪ Informes de ONG que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Encuestas de opinión e informes de investigación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior ▪ Altos funcionarios del sistema penitenciario ▪ Representantes de los medios de difusión ▪ ONG que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Asociaciones de abogados y abogados ▪ Antiguos detenidos, antiguos reclusos, familiares de los detenidos y reclusos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
7.1	COORDINACIÓN DEL SISTEMA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes del Ministerio de Justicia ▪ Informes del Ministerio del Interior ▪ Informes del Ministerio de Sanidad ▪ Informes relativos al sistema penal (prisión preventiva, encarcelamiento, servicio encargado de la libertad condicional) ▪ Informes sobre delincuencia de la Policía Nacional ▪ Memorias anuales de los tribunales ▪ Informes de las ONG: sistema penal, incluidos los centros de prisión preventiva ▪ Informes de los donantes ▪ La constitución ▪ Código penal ▪ Código de procedimiento penal ▪ Código de aplicación de penas ▪ Ley sobre la libertad condicional y otras leyes pertinentes ▪ Reglamentos de esos códigos y leyes ▪ Textos de orientación de la política penal ▪ Instrucciones, circulares y directrices sobre la práctica judicial y las penas ▪ Normativas gubernamentales y programas nacionales de reforma ▪ Informes independientes elaborados por organizaciones no gubernamentales ▪ Manuales jurídicos o estudios académicos ▪ Ley por la que se rigen los Tribunales de Menores ▪ Reglamentos de esa ley ▪ Ley de Sanidad ▪ Ley por la que se rigen los tribunales de tratamiento de drogas ▪ Reglamentos de la Ley de Sanidad ▪ Documento de política o de estrategia relativo a la asistencia sanitaria proporcionada por los servicios de la libertad condicional ▪ Informes del Colegio de Médicos ▪ Informes de la Asociación de Psiquiatría ▪ Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre el país objeto de la evaluación ▪ Informes elaborados por las ONG sobre los grupos minoritarios y por otras organizaciones sobre los derechos de los grupos minoritarios ▪ Informes o actas de las reuniones de coordinación ▪ Informes sobre iniciativas conjuntas especiales ▪ Informes de actividad de los organismos donantes ▪ Estudios independientes realizados por universidades u ONG <p>VISITAS SOBRE EL TERRENO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior ▪ Ministerio de Sanidad ▪ Altos funcionarios del servicio penitenciario ▪ Altos funcionarios de los servicios encargados de la libertad condicional ▪ Jueces de los tribunales superiores y otros jueces de rango superior ▪ ONG que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Organizaciones donantes que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Altos funcionarios de los servicios encargados de la libertad condicional ▪ Altos funcionarios del servicio penitenciario ▪ Oficinas legislativas ▪ Asociaciones de abogados ▪ Organismos donantes que se ocupan del sector de la justicia penal ▪ Personal penitenciario regional y local ▪ Agentes de policía regional y local ▪ Jueces regionales o locales ▪ Oficinas locales de los servicios de la libertad condicional y otros organismos responsables de preparar informes de investigaciones sociales y de supervisar a las personas que se benefician de medidas sustitutivas de la prisión provisional ▪ Antiguos detenidos o reclusos y sus familiares ▪ Tribunales de menores / policía especializada en menores ▪ Personal de los servicios encargados de la libertad condicional de menores ▪ Servicios sanitarios encargados del tratamiento de los delincuentes con trastornos mentales ▪ Colegio de Médicos ▪ Asociación de psiquiatría ▪ Tribunales de tratamiento de drogas ▪ Servicios sanitarios encargados del tratamiento de los delincuentes toxicómanos ▪ Delincuentes drogodependientes en tratamiento y sus familiares ▪ Personal del ACNUR ▪ Representantes consulares y familiares de los reclusos de nacionalidad extranjera ▪ Familiares de reclusos pertenecientes a grupos minoritarios ▪ ONG que se ocupan de la defensa de las minorías ▪ Organizaciones donantes 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
7.2	COORDINACIÓN DE LOS DONANTES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documentos sobre la estrategia de los donantes ▪ Informes de actividad de los organismos donantes ▪ Estudios independientes realizados por universidades u ONG ▪ Documentos de estrategia del Ministerio del Interior o del Ministerio de Justicia relativos a la cooperación y coordinación con los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Organizaciones donantes ▪ Ministerio de Justicia ▪ Universidades y ONG 	



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org

